



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

---

**“EL COBRO DEL RECARGO TRIBUTARIO EN LOS PROCESOS DE  
DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO Y EL PRINCIPIO DE  
PROPORCIONALIDAD”**

---

Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título de Abogados de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador.

**PORTADA**

**AUTOR:**

Claudia Renata Ponce Guerrón

**TUTOR:**

Ab. Santiago Vayas Castro

Ambato – Ecuador

2023

## **A. PÁGINAS PRELIMINARES**

**TEMA:**

---

“EL COBRO DEL RECARGO TRIBUTARIO EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación en el tema: **“EL COBRO DEL RECARGO TRIBUTARIO EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**, yo el Abg. Santiago Vayas Castro considero que el proyecto investigativo desarrollado por la señorita Claudia Renata Ponce Guerrón, estudiante de decimo semestre de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera Derecho, reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo cual autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido al Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales designe para la correspondiente evaluación y calificación.

Ambato, 09 de junio de 2023

.....

Ab. Santiago Vayas Castro

**TUTOR**

## **AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Los criterios y datos emitidos en el proyecto investigativo “**EL COBRO DEL RECARGO TRIBUTARIO EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**” son responsabilidad del autor, se autoriza su reproducción total o parcial siempre que estas se sujeten a las condiciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando los derechos de mi autoría y no sea utilizada con fines de lucro.

Ambato, 09 de junio de 2023



.....  
Claudia Renata Ponce Guerrón

C.C. 0503343360

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 09 de junio de 2023



Claudia Renata Ponce Guerrón

C.C. 0503343360

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado aprueban el siguiente proyecto investigativo sobre el tema: **“EL COBRO DEL RECARGO TRIBUTARIO EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”** presentado por la señorita Claudia Renata Ponce Guerrón, de conformidad con el reglamento de graduación para la obtención del Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....2023

Para constancia firman:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## DEDICATORIA

A Dios quien ha forjado mi sendero y me ha dirigido por el camino correcto, brindándome sabiduría y fortaleza.

A mi madre Nancy por ser el pilar fundamental de mi vida, por darme su apoyo, comprensión y amor para poder enfrentarme a cualquier obstáculo que aparezca.

A mi hermana y abuelita que son mi motivación e inspiración, quienes me recuerdan que cada día se debe luchar por alcanzar nuestras metas.

Y por último a mi familia y amigos que con su presencia y soporte incondicional me ayudan a ser una mejor persona.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, por permitirme cursar la carrera de Derecho y poder culminarla, obteniendo el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

A mis profesores que arduamente supieron guiarme en mis estudios, además de ser parte de mi crecimiento personal, de manera especial al abogado Santiago Vayas por dedicar su tiempo y conocimiento en la tutoría de mi proyecto de investigación

A mis amigos y compañeros, que a lo largo de la carrera compartimos experiencias y anécdotas, además de forjar una amistad duradera que trascenderá de las aulas y que además facilitaron e hicieron ameno el paso por esta prestigiosa Universidad



## INDICE GENERAL DE CONTENIDO

<b>A. PÁGINAS PRELIMINARES</b>	<b>ii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	<b>iii</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN</b>	<b>iv</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR</b>	<b>v</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL DE CONTENIDO</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>xii</b>
<b>ÍNDICE DE ILUSTRACIONES</b>	<b>xiv</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>xv</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xvi</b>
<b>B. CONTENIDOS</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Marco de referencias</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1. Marco Teórico</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2. Marco conceptual o términos básicos acorde a la problemática.</b>	<b>8</b>
<b>1.1.3. Marco espacial</b>	<b>17</b>
<b>1.1.4. Marco temporal</b>	<b>17</b>
<b>1.2. Objetivos</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1. Objetivo General</b>	<b>17</b>
<b>1.2.2. Objetivos Específicos</b>	<b>17</b>
<b>1.3. Hipótesis</b>	<b>18</b>
<b>1.3.1. Hipótesis Nula</b>	<b>18</b>
<b>1.3.2. Hipótesis Alternativa</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>19</b>

<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. Materiales</b>	19
<i>2.1.1. Recursos Humanos</i>	19
<i>2.1.2. Recursos Institucionales</i>	19
<i>2.1.3. Recursos Tecnológicos</i>	19
<i>2.1.4. Recursos Materiales</i>	20
<i>2.1.5. Recursos Financieros</i>	20
<b>2.2. Enfoque</b>	20
<b>2.3. Métodos</b>	22
<b>2.4. Modalidad de la investigación</b>	23
<i>2.4.1. De campo</i>	23
<i>2.4.2. Bibliográfica</i>	23
<b>2.5. Tipos de investigación</b>	24
<i>2.5.1. Exploratoria</i>	24
<i>2.5.2. Descriptiva</i>	24
<b>2.6. Técnicas e instrumentos</b>	25
<i>2.6.1. Fuentes Primarias</i>	25
<i>2.6.2. Fuentes Secundarias</i>	25
<b>2.7. Población y muestra</b>	25
<i>2.7.1. Encuesta</i>	25
<i>2.7.2. Entrevista</i>	26
<i>2.7.3. Recolección y Análisis de Información</i>	26
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>28</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta</b>	28
<b>3.2. Presentación de resultados de la entrevista</b>	43
<b>3.3. DISCUSIÓN</b>	61
<b>3.4. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS</b>	63
<b>3.4.1. Estadístico de prueba “chi cuadrado”</b>	64
<b>3.4.2. Rango de afirmación para la distribución</b>	65

3.4.3. Frecuencia observada	65
3.4.4. Frecuencia esperada	66
3.4.5. Cálculo De Grado De Libertad	66
3.4.6. Determinación de grados de confianza	67
3.4.7. Nivel de significancia.	67
3.4.8. Chi Cuadrado calculado	68
3.4.9. Chi cuadrado obtenido	68
3.5. Decisión	69
<b>CAPITULO IV</b>	<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>70</b>
4.1. Conclusiones	70
4.2. Recomendaciones	71
<b>A. MATERIALES DE REFERENCIA</b>	<b>74</b>
1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
2. ANEXOS	77

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Recursos Materiales _____	20
<b>Tabla 2:</b> Población y muestra _____	26
<b>Tabla 3:</b> Entrevista _____	26
<b>Tabla 4:</b> Recolección y Análisis de Información _____	26
<b>Tabla 5:</b> Pregunta No. 1 _____	28
<b>Tabla 6:</b> Pregunta No.2 _____	30
<b>Tabla 7:</b> Pregunta No.3 _____	31
<b>Tabla 8:</b> Pregunta No.4 _____	33
<b>Tabla 9:</b> Pregunta No. 5 _____	34
<b>Tabla 10:</b> Pregunta No. 6 _____	36
<b>Tabla 11:</b> Pregunta No. 7 _____	37
<b>Tabla 12:</b> Pregunta No. 8 _____	38
<b>Tabla 13:</b> Pregunta No. 9 _____	40
<b>Tabla 14:</b> Pregunta No. 10 _____	41
<b>Tabla 15:</b> Entrevista Jueces de la Unidad Judicial sede Latacunga _____	43
<b>Tabla 16:</b> Entrevista Abogados en libre ejercicio _____	53

<b>Tabla 17:</b> Entrevista Auditor Tributario Provincial del SRI sede Latacunga	58
<b>Tabla 18:</b> Preguntas Verificación de Hipótesis	63
<b>Tabla 19:</b> Frecuencia Observada	65
<b>Tabla 20:</b> Frecuencia Esperada	66
<b>Tabla 21:</b> Cálculo De Grado De Libertad	66
<b>Tabla 22:</b> Valores para el nivel de significancia	67
<b>Tabla 23:</b> Chi cuadrado calculado	68
<b>Tabla 24:</b> Tabla de valores asignados para el porcentaje del recargo tributario	73

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1: Pregunta 1</i>	29
<i>Ilustración 2: Pregunta 2</i>	30
<i>Ilustración 3: Pregunta 3</i>	32
<i>Ilustración 4: Pregunta 4</i>	33
<i>Ilustración 5: Pregunta 5</i>	35
<i>Ilustración 6: Pregunta 6</i>	36
<i>Ilustración 7: Pregunta 7</i>	38
<i>Ilustración 8: Pregunta 8</i>	39
<i>Ilustración 9: Pregunta 9</i>	41
<i>Ilustración 10: Pregunta 10</i>	42
<i>Ilustración 11: Valores criticos del chi cuadrado</i>	68

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de titulación investiga el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo enfocado a su estudio y análisis con una estrecha correlación al principio de proporcionalidad, busca identificar la clase de recargo tributario correlacionado al régimen tributario, analizar la aplicación del principio de proporcionalidad al régimen tributario ecuatoriano y especificar el desarrollo de los procesos de determinación por parte de la administración tributaria; razón cual en los procesos actuales la administración tributaria no ejerce un adecuado uso de la facultad sancionadora creando un doble recargo al contribuyente en los casos que se acoplan a el uso de un proceso de determinación, generando que este cobro sea contrario o lejano al principio de proporcionalidad, siendo este uno de los principios rectores de la administración y que por lo tanto debe estar obligatoriamente sujeto a esta entidad para asegurar la existencia y cumplimiento de los derechos establecidos en la legislación ecuatoriana para los contribuyentes. En necesidad de obtener un mejor enfoque sobre el problema establecido en el tema de investigación se implementó la aplicación de encuestas a un total de 228 contribuyentes, que parten como muestra referencial de una población de 530 contribuyentes pertenecientes a la cámara de comercio de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, enmarcada dentro de la Zona 3, además se recurrió al uso de entrevistas a miembros del sistema jurídico de esta ciudad, con el fin de obtener resultados que aporten una consolidación veraz de criterios a la investigación.

### **Palabras claves:**

Cobro, recargo tributario, proceso de determinación, sujeto activo, principio de proporcionalidad, interés, sanciones.

## **ABSTRACT**

The present titling work investigates the collection of the tax surcharge in the determination processes by the active subject focused on its study and analysis with a close correlation to the principle of proportionality, seeks to identify the type of tax surcharge correlated to the tax regime, analyze the application of the principle of proportionality to the Ecuadorian tax regime and specify the development of the determination processes by the tax administration; which in the current processes the tax administration does not exercise an adequate use of the sanctioning power creating a double surcharge to the taxpayer in the cases that are coupled to the use of a determination process, revealing that this collection reason is contrary or far from the principle of proportionality, this being one of the guiding principles of the administration and therefore must be compulsorily subject to this entity to ensure the existence and fulfillment of the rights established in Ecuadorian legislation for taxpayers. In need of obtaining a better focus on the problem established in the research topic, the application of surveys to a total of 228 taxpayers was implemented, starting as a reference sample of a population of 530 taxpayers belonging to the Chamber of Commerce of the city of Latacunga, province of Cotopaxi, framed within Zone 3, in addition, interviews with members of the legal system of this city were used, in order to obtain results that provided a truthful consolidation of criteria for the investigation.

### **Keywords:**

Collection, tax surcharge, determination process, active subject, principle of proportionality, interest, sanctions.



## **B. CONTENIDOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **MARCO TEÓRICO**

##### **1. Marco de referencias**

###### **1.1. Marco Teórico**

###### ***1.1.1. Antecedentes Investigativos***

Las normas legales que componen el ordenamiento jurídico en el Ecuador periódicamente son sometidas a cambios, estos se producen a partir del conocimiento de causa es decir, circunstancias externas suscitadas en el país y las cuales deben ser contempladas en la normativa, sin embargo se lo realiza sin una exhausta investigación que determine la necesidad y relevancia de ese cambio, por lo cual estos llegan a ocasionar vulneraciones a la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República, si bien estas modificaciones alteran a todo el sistema jurídico ecuatoriano el enfoque principal se lo realiza en la legislación tributaria que se encuentra en constantes modificaciones al ser una materia del derecho cuyo fin es normar los ingresos del estado a través de los tributos dependiendo del estado económico del país.

Dentro de la legislación tributaria un ejemplo de la vulneración que ocasiona los cambios sobre la normativa, se encuentra dentro de los procesos de determinación referido a establecer los pagos de tributos atrasados o no realizados de los contribuyentes, los cuales se pueden realizar en tres formas, la primera por el sujeto activo, la segunda por el sujeto pasivo, o se puede dar una combinación de ambas siendo la tercera la mixta; el problema se genera cuando la determinación se lo realiza por el sujeto activo puesto que el código tributario establece que se haga un doble cobro del interés por el tiempo y los recursos humanos empleados para su realización, lo cual no obedece al principio de proporcionalidad establecido para la protección de los intereses de los ciudadanos.

El recargo tributario en los procesos de determinación tributaria por el sujeto activo y la forma de aplicación en la lista judicial tributaria en Ecuador, está contemplado en el articulado 2 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador realizada por los asambleísta en la Asamblea Constituyente de Montecristi el día 29 de diciembre de 2007, que modificó el Art. 90 del Código Tributario, y produce varios cuestionamientos a partir de su inflexibilidad, además que ha generado problemas en su interpretación.

El Abogado Bryan Israel Arévalo Bassante en su trabajo de investigación realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su tesis de grado aborda sobre la temática “el recargo en los procesos de determinación tributaria y su aplicación en la relación jurídico- tributaria”, que se relaciona con la presente investigación, como principal conclusión determino:

La existencia del problema del recargo está estrechamente relacionada con el desconocimiento sobre la correlación entre esta figura y la tasa de interés, si observa el S.R.I. tiene como objetivo aumentar la cantidad recaudada, los contribuyentes pagan todos los impuestos, en otras palabras, el recargo es una compensación. Mientras tanto, desde la perspectiva ciudadana para los contribuyentes, el recargo constituye una doble sanción (Arévalo, 2019, p. 132).

La investigadora Paola Fernanda Beltrán Castro, en su trabajo de tesis de grado aborda sobre “la determinación Tributaria y su aplicación en el sistema ecuatoriano”, realizado en la Universidad de Cuenca, que se relaciona con la presente investigación, dentro de sus principales conclusiones dice:

Ecuador en su legislación ha implementado una serie de reformas regulatorias, impuestos que generan figuras legales conocidas o denominadas como recargos. El Artículo 2 de la Ley de Reforma del Contribuyente 2007 añade al Código tributario en el artículo 90, la figura del recargo, lo cual genera una serie de interpretaciones, luego a la investigación y el desarrollo. Entre otros aspectos importantes, se realizan esfuerzos para determinar la naturaleza de la figura anterior. La ley

contempla varios enfoques, para el carácter punitivo, y para otros se determinan cualidades compensatorias (Beltrán, 2016, p. 45).

Aplicar incorrectamente el impuesto a los contribuyentes sin el análisis del caso y los parámetros correspondientes es injusto, el recargo del 20% no especifica cómo calcular este porcentaje porque las autoridades fiscales no explicaron el error cometido por parte del contribuyente. Por lo cual declarar obligaciones tributarias en violación de los principios en un término proporcional, por el hecho de que la decisión está sujeta a un cargo adicional fija del 20%. la tributación constituye abuso por parte del estado como sujeto activo; Lo que está obteniendo ahora es un aumento en los ingresos del S.R.I.

En el trabajo realizado por Javier Bustos, Marisabel Merizalde y Sthepany Galarza publicado en la revista jurídica IURIS DICTIO, de la Universidad San Francisco de Quito, en el volumen 13, que aborda la temática de “La función indemnizatoria y resarcitoria del recargo tributario”, que se relaciona con la presente investigación, los autores entre sus conclusiones determinan.

El aplicar un estándar de indemnización sin ningún parámetro coherente, genera una clara violación al principio de igualdad de las personas. Por esta razón, la norma no puede prever un parámetro estático por concepto de indemnización de daños a la administración dado que no refleja realmente una reparación del daño en sí, sino una arbitrariedad del legislador, validada por la Corte, para calcularlo. Por ejemplo. ¿Qué sucedería en el caso en el que el valor del recargo que el sujeto pasivo debe pagar sea mucho mayor o menor en comparación con los gastos administrativos en los que ha incurrido la Administración? Es decir, no se refleja una proporcionalidad entre el monto del recargo y la actividad administrativa de la Institución Tributaria (Bustos, Merizalde y Galarza, 2013, p. 259).

Si la actividad que desarrolla la institución tributaria no está sometida a un régimen de proporcionalidad, da nuevamente paso a que se genere duda sobre la seguridad jurídica que establece la Constitución de la República del Ecuador, sin una seguridad jurídica el hecho de que nuestro cuerpo normativo sea extenso no significa que sea el adecuado para

que garantice los derechos de los individuos, en este caso de los contribuyentes por lo cual, debería existir una rectificación de la norma que adecue que todos los procesos administrativos desempeñados por los entes recaudadores de tributos sean los correctos.

Desde otra perspectiva las reformas tributarias que se han realizado en la normativa son hechas por la función legisladora, misma que es conformada por la Asamblea Nacional y el hecho de que estas no sean las más adecuadas para la realidad nacional, y que se presenten innumerables fallas a la hora de su aplicación se centra en que la Asamblea Nacional no está capacitada para poder hacer o presentar proyectos de ley, puesto que sus conformantes no son expertos en esta materia, lo cual repercute en que no tengamos un buen cuerpo normativo ocasionando las diferentes vulneraciones, entre estas destacar el recargo tributario por la determinación del sujeto activo.

#### ***1.1.1.1. Fundamento Teórico***

El fundamento básico - elemental de la existencia de los tributos es el de financiar el gasto público que el estado genera para cubrir las necesidades de su población, puesto que los entes del estado para alcanzar el cumplimiento de sus metas u objetivos y desarrollar a plenitud las actividades encomendadas a ellos, requieren de recursos financieros, los mismos que deben estar sujetos a un sistema estructurado de cobro y regido bajo los principios constitucionales, que ampara tanto a la administración recaudadora como al contribuyente.

La administración pública mediante los diferentes organismos estatales es la máxima representante que posee el estado, y tiene el objetivo fundamental de precautelar el interés colectivo de los ciudadanos al momento de desarrollar sus actuaciones, esto lo realiza mediante sus diferentes órganos administrativos, empleando un conjunto de mecanismos y potestades que están dirigidas a los derechos de los contribuyentes, creando, modificando o extinguiendo estos (Bustos A., Merizalde y Galarza, 2013, p. 248).

La evolución de la administración pública según la doctrina es comprendida en un inicio como todas las actividades realizadas por el gobierno, las cuales eran: la legislación,

administración y justicia, pero durante el proceso evolutivo de nuestro Estado, estas ramas se separan y se conciben como poderes, por lo cual se crean los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que luego son transformados en funciones. El hecho que genera este cambio es la concepción de que un poder es único, y se le otorga una dirección, mientras que las funciones son múltiples, por lo cual se puede generar una correcta distribución de las atribuciones que abarca cada poder.

Entonces al diferenciar las funciones del estado que están estructuradas por actividades, se entiende que toda actividad que no se refería a la tutela judicial o legislativa era la actividad administrativa, la cual es ejercida por la función ejecutiva, pero se debe aclarar que la gestión administrativa no es solo ejecutada por esta función, sino que también la judicial y legislativa lo realizan, entonces no se puede enmarcar en una materia por lo cual, se puede conceptualizar a la administración como la actividad practica desarrollada por el estado para cuidar el interés de sus ciudadanos (Bustos, Merizalde y Galarza, 2013, p. 249).

Entonces el Estado para ejecutar sus funciones y precautelar el interés de sus ciudadanos debe realizar actividades mismas que afrontan gastos, este gasto público debe ser solventado por los mismo miembros del Estado, es decir su pueblo, lo cual lo hace mediante la recaudación de recursos o tributos, conocidos mayormente como impuestos, los mismos que deben obtener mediante diferentes tipos de procedimientos de índole legal, que se encuentran amparados en la distinta normativa vigente y los principios constitucionales que los abarcan.

Es necesario plantear y especificar qué significan los tributos para el Estado, para entender su naturaleza obligatoria de suministrarlos: “Son prestaciones obligatorias, establecidos en la ley que se satisface generalmente en dinero, que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, para poder cumplir con las finalidades específicas de la política económica” (Pérez, Villegas e Icaza, 2014, p. 25).

El servicio de rentas internas en su plan estratégico contempla como uno de sus principales objetivos el incrementar el cumplimiento voluntario de este pago de tributos, para reducir la brecha de evasión de impuestos, esto lo realiza mediante la creación de un riesgo al momento del incumplimiento de una obligación, es decir una sanción; y la mejora de su servicio para que este pago de tributos se lo realice de una manera adecuada, más sencilla para el contribuyente, agregando las fuentes de información sobre los procesos.

Para la administración tributaria la evasión de los tributos comprende como el incumplimiento al pago de un tributo por parte del contribuyente, este se puede seccionar en: los que no declaran, los que sub declaran, los que declaran pero realizan acciones ilícitas y los que eluden el impuesto, en términos generales puede definirse como la falta de cumplimiento de sus obligaciones ahora esta falta de cumplimiento se deriva en un pérdida efectiva de ingresos para el fisco, en el caso de que este no exija la reclamación debida sobre el acto de evasión tributaria, la cual está facultada para realizarlo (Gómez y Morán, 2020, p. 20).

Entonces la administración tributaria al dar una respuesta para evitar la evasión al pago de los tributos se acoge a su facultad sancionatoria, y aplica los recargos tributarios o también conocidos como multas o sanciones para el contribuyente, los cuales han sido establecidos bajo los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva, pero que acarrea cuando se establece una sanción o indemnización que es como se tipifica el recargo del 20 por ciento en los procesos de determinación de la evasión por el sujeto activo, y este es inmóvil sea cualquier caso que corresponda y no exista una diferenciación de cómo se produjo la evasión, ¿se puede decir que este recargo respeta los principios bajo los cuales ha sido creado?

El recargo tributario constituye una institución jurídica en la legislación ecuatoriana que se estableció inicialmente mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en el año 2007 reformó al Código Tributario en su Art. 90 en el cual se adiciona lo siguiente: “La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”, pues antes de esta reforma no constaba en el Código Tributario dicha figura.

La reforma antes mencionada ha acaparado la atención del sector económico, financiero y laboral del país, existe poca doctrina sobre el conocimiento de este tema importante de investigación.

En la investigación se examina el recargo tributario en los Procesos de Determinación Tributaria y su aplicación en la relación jurídico-tributaria en Ecuador, contemplado en el articulado 2 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador manifestación realizada por los asambleístas de aquel periodo por medio de la Asamblea Constituyente de Montecristi el día 29 de diciembre de 2007, que cambio y modifico el Art. 90 del Código Tributario, y produce varios cuestionamientos a partir de su aplicación, de lado su ambigüedad del contenido que ha generado problemas en su interpretación.

El problema del recargo tiene que ver con el hecho del desconocimiento existente en correlación a esta figura y a los intereses, en consideración que desde el punto de vista de la Administración Tributaria el objetivo es incrementar las recaudaciones y que los contribuyentes paguen la totalidad de los impuestos, es decir el recargo es resarcitorio; en cambio para los contribuyentes el recargo constituye una doble sanción.

El Ecuador ha sido objeto del establecimiento de una serie de reformas a las normas tributarias, entre las cuales se crea la figura jurídica conocida llamada recargo, la misma que se establecida en el art. 2 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador 2007, el cual añade la figura del recargo al art. 90 del Código Tributario, da paso a una serie de interpretaciones, entonces en la investigación en desarrollo se intentará definir entre otros aspectos importantes, la naturaleza de dicha figura jurídica toma en consideración varios enfoques, algunos la determinan como de carácter sancionatoria, y para otros afirman su característica indemnizatoria.

El recargo instituido al Código Tributario es netamente explicito, debido a que, ya establecida una determinación por el sujeto activo, el incumplimiento de la misma acarrea sanciones, en otras palabras, la Administración Tributaria, facultada para aplicar un recargo del 20% adicional al valor de la obligación principal. Existe una confusión con la figura del recargo frente a los intereses, se considera que para la Administración Tributaria, cuya finalidad radica en incrementar la recaudación y que los sujetos pasivos

es decir los contribuyentes paguen la totalidad de sus impuestos, el recargo busca resarcir, mientras que por otro lado para los contribuyentes se produce una doble sanción, debido a que éste se genera por la falta de declaración a lo cual se la suma adicionalmente el interés y la multa al valor de la obligación principal.

La aplicación del cobro del recargo tributario se da forma injusta por la razón que al establecer el 20% no se determina la manera de cómo poder llegar a incorporar este porcentaje debido a que la administración tributaria no toma en consideración errores en la declaración de la obligación tributaria lo cual vulnera al principio de proporcionalidad.

Las reformas tributarias que se realizaban en el desaparecido Congreso, reemplazado hoy por Asamblea Nacional, se encuentra conformado por personas sin ningún conocimiento de leyes constitucionales, tributarias y otras, por lo cual las que se crean, según el criterio de los actuales Asambleístas son para beneficiar a los ciudadanos más desposeídos, pero en la realidad no es así, por que las empresas le trasladan el valor que pagan por concepto de recargo, a los consumidores, incrementando el precio de los productos que elaboran, lo cual repercute en la economía de los más pobres.

Por lo tanto, el recargo del 20% que se encuentra establecido en las determinaciones tributarias, constituye un abuso por parte del sujeto activo que es el Estado, y lo único que consigue con esto es incrementar los ingresos al erario nacional.

El aplicar un mismo porcentaje a todos los casos sin un parámetro coherente, está cayendo en una violación de un principio constitucional como es el de proporcionalidad, por lo cual la norma no puede prever un parámetro estático a esta indemnización, para ello se debe reflejar los gastos que incurrió la administración para realizar la determinación, y la clase de evasión que trata (Bustos, Merizalde y Galarza, 2013, p. 248).

### **1.1.2. Marco conceptual o términos básicos acorde a la problemática.**

**1.1.2.1. Derecho tributario:** El doctor en jurisprudencia Rafael Poma Neira, en su obra “Introducción al Derecho Tributario”, se refiere al derecho tributario como:



El derecho tributario es una disciplina jurídica, derivada del derecho financiero, que trata de los principios y normas que regulan las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y los contribuyentes o responsables, por obligaciones tributarias y las situaciones derivadas de estas obligaciones de carácter nacional, provincial, municipal o local, entendiéndose por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras (Poma, 2009, p. 38).

El derecho tributario es el área del derecho que se encuentra enfocado a regular y normar las relaciones jurídicas entre el estado y las personas que desarrollan actividades económicas, esta regulación la realiza a través de normativa específica, como lo es el código tributario, ley de régimen tributario interno, entre otras; con el fin de que la relación que se dé entre el sujeto activo y pasivo, este fundamentada en los derechos constitucionales del país.

**1.1.2.2. Órgano Administrativo:** El jurisconsulto Ángel Loor Mena en su obra titulada “Dogmática Penal Tributaria”, menciona en relación al órgano administrativo lo siguiente:

Es la entidad abstracta, que, como parte del Estado y titular del poder público dosificado, ejerce sus atribuciones y competencias a través de actos de voluntad de una persona física. La voluntad de esta es, por tanto, la de la administración y en consecuencia el sujeto imputable de tales actos termina siendo el Estado (Loor, 2011, p. 70).

El órgano administrativo es la entidad que lleva a cabo las funciones en ella encomendada que al realizarlas representa al estado, es decir una institución pública autorizada para la realizar una actividad específica con el fin de desconcentrar el poder de una sola institución superior, pero que todos los actos que ejecute en la ejecución de la potestad asignada serán entendidos como que los efectuara el ente mayor.

**1.1.2.3. Contribuyente:** Los tratadistas Troya Jaramillo, J. y Simone Lasso, C. en su obra Manual de Derecho Tributario, en referencia al acotamiento que lo realiza el Dr. Eduardo Madera, al referirse sobre el contribuyente, manifiestan:

Aquella persona que se encuentra en tal relación con el hecho imponible es considerada como el sujeto nato de la imposición, y toma el nombre técnico y propio de contribuyente, y es el que forma parte a título propio, de la relación tributaria, por ser el causante propio y directo de los hechos sujetos a tributación (Troya y Simone, 2014, p. 59).

El contribuyente es toda persona que realiza una actividad económica en el país por lo cual está sujeta al pago de impuestos, esta puede referirse a una persona ecuatoriana o extranjera que se encuentre sometida al régimen tributario interno del país, viene a conformar el sujeto pasivo en relación al cobro de impuestos por la administración tributaria.

**1.1.2.4. Impuesto:** El tratadista Alejandro Menéndez Moreno, en su obra el Derecho Financiero y Tributario, Parte General, Lecciones de Catedra, menciona al impuesto o tributo como:

El tributo forma parte de las prestaciones patrimoniales de carácter público a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución. Como indica el profesor Acuallo Avilés con referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: «El de prestación patrimonial de carácter público es un concepto más amplio que el de tributo, dado que, si bien es verdad que todos los tributos constituyen una de las prestaciones impuestas para cuyo establecimiento el artículo 31.3 CE exige la intervención de una ley, no toda prestación de esta especie constituye un tributo. En tal sentido aclara la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 1995 (RTC 1995, 185): La aplicación de un criterio de interpretación sistemático tendente a evitar la redundancia del constituyente lleva necesariamente a no considerar como sinónimos la expresión «tributos» del artículo 133.1 CE y la más genérica de prestaciones patrimoniales de carácter público del artículo 31.3 C (Menéndez, 2014, p. 192).

Para que el estado pueda ejecutar obras y servicios para sus ciudadanos, necesita ser provisto de un fondo monetario que le permita realizar dichas actividades, por lo cual se ha determinado a lo largo del tiempo que los pobladores de un territorio en específico serán los proveedores de un porcentaje de lo generado en su trabajo, que es entregado a

esta entidad para el cumplimiento de sus funciones, el porcentaje entregado se lo conoce como tributo o impuesto.

**1.1.2.5. Obligación tributaria:** El doctor en jurisprudencia Rafael Poma Neira, en su obra “Introducción al Derecho Tributario”, se refiere al derecho tributario como:

La obligación tributaria es diferente a la obligación civil. En lo civil, las obligaciones nacen de las voluntades de dos o más persona como en los contratos o convenciones; de un hecho voluntario de la persona que se obliga como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona como en los delitos y cuasidelitos; o también por disposición de la ley como entre los padres y los hijos de la familia. La obligación tributaria es única y no nace de la voluntad del sujeto pasivo sino de la ley como imposición del Estado; la ley determina el hecho generador de la obligación, teniendo esta un carácter personal y no real (Poma, 2009, p. 38).

La obligación tributaria se define como el vínculo que se encuentra entre los acreedores del tributo es decir el estado por medio de las entidades recaudadoras y los sujetos pasivos que vienen hacer las personas que realicen las actividades económicas o contribuyentes, vínculo que debe compensarse con una prestación en dinero, especie o servicios apreciados en dinero, una vez comprobado hecho generador que se encuentra establecido en la ley.

**1.1.2.6. Hecho imponible:** Los tratadistas Troya Jaramillo, J. y Simone Lasso, C. en su obra Manual de Derecho Tributario. Al referirse al hecho imponible manifiestan:

Es el hecho generador del impuesto, es el conjunto de circunstancias o de hechos, presupuestos facticos, a cuyo apreciamiento la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria. Puede ser un hecho material, importación de un artículo, un acto jurídico, celebración de un contrato, ejercicio de una actividad económica, el comercio, actividad lucrativa, obtención de renta. El hecho imponible es de reserva legal lo que quiere decir que debe ser establecido por la propia ley (Troya y Simone, 2014, p. 54).

El hecho imponible o más conocido como hecho generador, como su nombre indica es el que genera o da el nacimiento a una obligación tributaria, es decir es el hecho por medio del cual se puede establecer que se ha realizado una actividad económica, de comercio o en sí lucrativa, que se ve acuñada a una prestación en dinero.

**1.1.2.7. Sanción:** El doctor en jurisprudencia Rafael Poma Neira, en su obra “Introducción al Derecho Tributario”, se refiere a la sanción como:

Las sanciones constituyen un asunto que no se podría remitir al código penal porque son estrictamente tributarias del mismo modo que las infracciones.

Son aplicables a las infracciones según el caso, las penas siguientes:

- 1) Multa;
- 2) Clausura del establecimiento o negocio;
- 3) Suspensión de actividades;
- 4) Decomiso;
- 5) Incautación definitiva;
- 6) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- 7) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- 8) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- 9) Prisión; y,
- 10) Reclusión menor ordinaria

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que corresponden desde la fecha que se causaron (Poma, 2009, pp. 286-287).

La sanción se entiende como cualquier tipo de consecuencia que se impone por medio de un órgano administrativo representante del Estado ante un acto punible, bajo estrecha relación de la gravedad del acto punible con la fuerza de la sanción, por lo cual encontramos diferentes tipos de sanciones, que se las clasifica en tipo reales y personales, estas estarán destinadas a causar una afectación a la persona en mismo porcentaje del que esta persona haya causado a la administración.

**1.1.2.8. Determinación directa:** Los tratadistas Rodrigo Patiño Ledesma, Mariela Barzallo León, Carlos Cordero Díaz, C. y Miriam Briones García, en su obra “Sistema Tributario Ecuatoriano – Tomo Primero”, manifiestan que la determinación directa es:

La determinación directa se entiende, acorde a lo analizado, como el ejercicio de la actividad fiscal encomendada a la administración tributaria para verificar y controlar el cumplimiento cabal de la prestación pecuniaria obligatoria de los contribuyentes. Este ejercicio tiene como antecedente, en la mayoría de los casos, las declaraciones de los sujetos pasivos, que, constituyen el medio a través del cual se posibilita a la administración " la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo cuando se advierta la existencia de hechos imposables y la adopción de medidas legales que estime convenientes para esa determinación (Patiño, Barzallo, Cordero y Briones, 2013, p. 329).

La determinación directa o activa, es aquella que se realiza por la administración tributaria o por el sujeto activo, es decir que en el caso que se realice un procedimiento de determinación por falta de un pago a la administración o a su vez un pago indebido, será la administración quien reúna las pruebas fehacientes, sobre el monto a determinar, para lo cual empleara recursos humanos y económicos para dicha ejecución.

**1.1.2.9. Determinación pasiva:** Los tratadistas Rodrigo Patiño Ledesma, Mariela Barzallo León, Carlos Cordero Díaz, C. y Miriam Briones

García, en su obra “Sistema Tributario Ecuatoriano – Tomo Primero”, manifiestan que la determinación pasiva es aquella que:

Si la gestión determinante de la administración tributaria se orienta a la investigación y control de cumplimiento de la obligación tributaria, la forma principal de llegar a hacer efectivo este propósito, es a través de la determinación realizada por el contribuyente, de lo señalado se puede afirmar que si bien la administración tributaria a través de esa facultad ejerce su deber de verificar el cumplimiento del hecho imponible de cada tributo, resulta sustancial en todos los casos, contar con la información que proviene del sujeto pasivo en el cumplimiento de sus obligaciones principales y formales que constituyen la parte integrante de la relación jurídica tributaria, pues sin ese cumplimiento o sin esa información se haría muy complicado el ejercicio de la facultad determinante (Patiño, Barzallo, Cordero y Briones, 2013, p. 326).

La determinación pasiva o por el contribuyente, como su nombre indica será el contribuyente quien preste la contribución necesaria para la investigación realizada por la administración tributaria, quien en su efecto será la encargada de notificar al contribuyente sobre el inicio del proceso de determinación, pero si el sujeto pasivo comprueba que hubo una falla o error en la declaración de sus impuestos, podrá informar a la administración para que se tome en cuenta esta colaboración y terminar el proceso iniciado.

**1.1.2.10. *Determinación mixta:*** Los tratadistas Rodrigo Patiño Ledesma, Mariela Barzallo León, Carlos Cordero Díaz, C. y Miriam Briones García, en su obra “Sistema Tributario Ecuatoriano – Tomo Primero”, manifiestan que la determinación mixta se contempla como:

Corresponde a una gestión concurrente entre la administración y el sujeto pasivo, idealmente bajo esta forma de determinación el sujeto activo solicita datos al contribuyente y este aporta con la información solicitada. Se refiere entonces a la presentación de documentos, análisis de los libros, registros, cuentas, para confrontarlos con la información que posea la

administración tributaria en sus bases de datos o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, sobre los cuales el funcionario autorizado (auditor) tiende a verificar la veracidad y exactitud de las declaraciones efectuadas, por lo que la base de esa verificación será siempre la cuantía consignada en ellas por el sujeto pasivo (Patiño, Barzallo, Cordero y Briones, 2013, p. 331).

La determinación mixta hace referencia al trabajo conjunto de la administración tributaria y el sujeto activo para llegar a una conclusión sobre el proceso iniciado por el sujeto activo, es decir en este tipo de determinación el sujeto pasivo no admite que se haya cometido algún error en la declaración de los impuestos correspondientes, pero colabora con el sujeto activo para juntos llegar a determinar el hecho generador del causa y la cantidad que se debió declarar, sin perjuicio de que haya sido improcedente el inicio del proceso de determinación.

**1.1.2.11. Seguridad Jurídica:** Los tratadistas Troya Jaramillo, J. y Simone Lasso, C. en su obra Manual de Derecho Tributario. Al referirse a la seguridad jurídica manifiestan

Entre los derechos civiles que reconoce el Estado, se encuentra el de la seguridad jurídica. Este postulado, dentro del derecho público administrativo de modo general, y dentro del tributario en particular, tiene enorme importancia, pues, en estos ámbitos, surgen mutuas relaciones entre la administración y los particulares, las que en gran medida se desenvuelven dentro de las facultades regladas que ella ostenta, las mismas que se han de sujetar al imperio de la ley. El Art. 76 núm. 7 literal 1) de la Constitución menciona que, para asegurar el debido proceso, consigna una obligación de la administración que hasta hace poco tenía sólo base legal. Dice la norma en su parte pertinente: Las resoluciones de los poderes

públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (Troya y Simone, 2014, p. 54).

La seguridad jurídica en nuestro cuerpo normativo está en causada al respeto del principio de la legalidad, en relación con el derecho tributario y la investigación presente, se conceptualiza como la base rectora para la imposición y ejecución de cualquier ley, código o estatuto, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, misma que debe ser precautelada en cualquier actividad que se realice.

**1.1.2.12. Principio de Proporcionalidad:** El jurisconsulto Ángel Loor Mena en su obra titulada “Dogmática Penal Tributaria”, menciona en relación con el principio de proporcionalidad lo siguiente:

“Pague más el que más tiene” es la divisa de este principio, aunque en nuestro medio, siendo los impuestos más importantes el de impuesto a la renta y el de valor agregado, tal principio no tiene una rigurosa aplicación, pues tales impuestos se cobran al que más gana y al que más gasta. Y así es como debe ser, pues el régimen tributario debería basarse en la capacidad contributiva, pero en íntima relación con el fomento y protección a la iniciativa privada, la generación de puestos de trabajo y la manifestación de solidaridad con los más necesitados. Siendo el objetivo del estado el bien común, se debe propender a crear más riqueza y propiedad y no desestimular su obtención en razón de la reiterada carga tributaria. Con mayor razón se aplica lo dicho, en el caso de países subdesarrollados como el nuestro, que necesitan estimular la iniciativa privada, para que esta genere puestos de trabajo y dinamice la economía y la circulación de la riqueza (Loor, 2011, p. 84).

El principio de proporcionalidad en materia tributaria nace y hace referencia a la equidad e igualdad que debe ser respetada ante el cobro de un tributo, es decir a la persona que tiene un mayor alcance económico se deberá dar un valor propicio para el pago de sus



impuestos contribuyendo al bien general, aportando los recursos necesarios para la administración y quien genere un menor ingreso este valor deberá ser de igual forma disminuido, también hace referencia a la proporción del pago sobre una actividad que se genera o a su vez la proporción al pago de una multa por descuidar la obligación principal.

### **1.1.3. Marco espacial**

La investigación se centra en el estudio de los derechos y principios que amparan al contribuyente con respecto al cobro de impuestos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), al ser el SRI una institución pública del Ecuador, la investigación se centrará en las modalidades cobro y a su consecuencia los tipos de determinación que se realicen en las transacciones de esta entidad con el contribuyente, entendiendo como tal a toda persona ecuatoriana que realice actividades económicas o persona extranjera que esté sujeta al sistema tributario activo de la República del Ecuador, estudio que se delimitara a la zona 3 (Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo) de este país.

### **1.1.4. Marco temporal**

El trabajo se sustenta a un espacio y tiempo debido, por lo cual no se debe dejar apartado el tiempo en que se ejecuta la prevalencia y vigencia de la norma, en conjunto con los hechos que dan inicio al problema de estudio, en razón a ello todos los acontecimientos que se analizan y conceptualizan en el desarrollo de este proyecto es de los años 2022

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Investigar el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo y el principio de proporcionalidad.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar el recargo tributario correlacionado al régimen tributario.
- b) Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad al régimen tributario ecuatoriano.

- c) Especificar el desarrollo de los procesos de determinación por parte de la administración tributaria.

### **1.3. Hipótesis**

La hipótesis de la investigación corresponde a la hipótesis nula planteada la misma que asegura que las variables son independientes una de otra, es decir que no existe una relación entre sí; la hipótesis alternativa está planteada como una variante de los resultados de la investigación misma que contendrá el enunciado contrario a la planteada como nula es decir que corresponderá a que sus variables tienen una relación entre sí.

#### **1.3.1. Hipótesis Nula**

Ho: El cobro del recargo tributario no se sujeta al principio de proporcionalidad.

#### **1.3.2. Hipótesis Alternativa**

Ha: El cobro del recargo tributario se sujeta al principio de proporcionalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

La metodología empleada en el presente trabajo investigativo está compuesta por los materiales y recursos didácticos consecutivamente, se basa en: el enfoque, los métodos, modalidad y tipo de investigación, conjuntamente con las técnicas e instrumentos (cuestionario y guía de entrevista).

El investigador Héctor Martínez en su obra, metodología de la investigación con respecto a esta temática destaca: La palabra metodología se compone de dos vocablos: método (camino a seguir) y logos (estudio, tratado racional), por lo que podemos definirla como el estudio de los métodos o caminos a seguir en una investigación. La metodología puede ser entendida de dos formas estudio de los procedimientos o técnicas que permitirán alcanzar el conocimiento de un objeto o fenómeno natural y/o social (Martínez, 2012, p. 73).

#### **2.1. Materiales**

##### ***2.1.1. Recursos Humanos***

Investigadora: Claudia Renata Ponce Guerrón.

Tutor: Ab. Santiago Vayas.

##### ***2.1.2. Recursos Institucionales***

Establecimientos Comerciales.

Consortios Jurídicos.

Universidad Técnica de Ambato.

Oficinas del Servicios de Rentas Internas.

##### ***2.1.3. Recursos Tecnológicos***

Computadora.

Internet.

Celular.

#### ***2.1.4. Recursos Materiales***

**Tabla 1:** Recursos Materiales

Cantidad	Producto	Valor Unitario	Valor Total
1	Flash.	15.00	15.00
1	Cuaderno.	1.20	1.20
3	Esferos.	0.60	1.80
100	Hojas perforadas.	0.02	2.00
5	Perfiles.	0.50	2.50
1	Corrector.	0.75	0.75
1	Resaltador.	0.75	0.75
1	Lápiz.	0.50	0.50
1	Borrador.	0.50	0.50
200	Impresiones.	0.05	10.00
2	Resma de hojas de papel bond.	4.00	8.00
1000	Copias.	0.03	30.00
5	Marcadores.	0.60	3.00
TOTAL		24.50	76.00

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

#### ***2.1.5. Recursos Financieros***

Los recursos de la presente investigación se dan mediante autogestión.

### **2.2. Enfoque**

Para el desarrollo de la presente investigación se empleó un enfoque metodológico mixto, en otras palabras, de carácter cualitativo y cuantitativo, el cual ha permitido extraer una

muestra veraz sobre las afectaciones que incurren en los contribuyentes por el pago del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo.

Alfredo Ortega investigador en su obra titulada Enfoques de investigación, manifiesta que el enfoque mixto surge como consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas de investigación planteados en todas las ciencias y de enfocarlos de una manera holística. Aquí el investigador utiliza técnicas de los enfoques cuantitativos y cualitativos. La investigación mixta no tiene como meta remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (Ortega, 2018, p. 19).

El enfoque cuantitativo facilitará la obtención de datos por medio de la aplicación de encuestas a los contribuyentes, a través de una mediación numérica que permita contrastar las causas, consecuencias y la frecuencia con la que este cobro se genera, además de los factores reincidentes dentro del problema para poder observar los patrones que desencadenan al momento de establecer el recargo tributario y así dar una respuesta eficiente a las interrogantes investigativas.

El investigador Roberto Hernández Sampieri, en su obra titulada Metodología de la investigación plantea que: el enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas; se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis (Hernández, 2014, p. 4).

El enfoque cualitativo permitirá contrastar la información adquirida mediante entrevistas a jueces, abogados en el libre ejercicio y funcionarios del Servicio de Rentas Internas sobre sus criterios jurídicos de como procede el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo y si este repercute en el principio de proporcionalidad, estableciendo si la normativa es efectiva al momento de generar una cultura tributaria.

El investigador Roberto Hernández Sampieri, en su obra titulada Metodología de la investigación sugiere que: el enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas (Hernández, 2014, p. 7).

### **2.3. Métodos**

Al tener un enfoque orientado en las técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas, el método mixto ha sido empleado a la necesidad de encontrar una herramienta que permita la recolección y análisis de datos.

El investigador Roberto Hernández Sampieri, en su obra titulada Metodología de la investigación manifiesta que: los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández, 2008, p. 534).

## **2.4. Modalidad de la investigación**

Se utilizó las modalidades de investigación de campo y bibliográfica

### ***2.4.1. De campo***

En su obra Metodología de la investigación la autora María Baena menciona que dentro de la modalidad de campo: las técnicas específicas de la investigación de campo tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio. La observación y la interrogación son las principales técnicas que usaremos en la investigación (Baena, 2014, p. 12).

Esta modalidad permitirá que la investigación tenga un sustento con la realidad del problema para lo cual se recolecta información a través de las encuestas a los contribuyentes, además de entrevistas a funcionarios de la administración tributaria, a manera de obtener una perspectiva acerca del tema investigado.

### ***2.4.2. Bibliográfica***

Los autores Alejandro Méndez y Marcela Astudillo en su obra titulada, La investigación en la era de la información señala que la investigación bibliográfica: es un proceso que a partir del análisis de documentos tiende a buscar y descubrir las relaciones que hay alrededor de cierto fenómeno, proceso o problema de estudio con objeto de comprender su dinámica de interrelación, entre las variables o los elementos por medio del análisis de información existente que ayude a generar nuevos conocimientos (Méndez & Astudillo, 2008, p. 26).

La investigación bibliográfica será utilizada, debido a que se realizará un análisis a profundidad de la normativa vigente en Ecuador que ampare los derechos y principios de los contribuyentes y de la administración tributaria, además de revisar varios documentos jurídicos, artículos científicos, tesis doctorales, e investigaciones a fines al tema que permitan crear una percepción sólida del problema.

## **2.5. Tipos de investigación**

Se empleó los tipos de investigación exploratoria y descriptiva.

### **2.5.1. Exploratoria**

El investigador Roberto Hernández Sampieri, en su obra titulada Metodología de la investigación destaca que: Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas (Hernández, 2008, p. 91).

Se empleará este tipo de investigación debido a que no se han reunido los elementos necesarios que sustente la resolución del problema en investigaciones posteriores, por lo cual, al no obtener los resultados óptimos para encontrar una solución al mismo, se explorará a fondo la problemática para encontrar una respuesta optima y eficaz.

### **2.5.2. Descriptiva**

El investigador Roberto Hernández Sampieri, en su obra titulada Metodología de la investigación considera que: Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren (Hernández, 2008, p. 92).

El problema engloba un marco geográfico amplio por lo cual se empleará este tipo de investigación ya que se pretende analizar y contrastar la situación actual de la problemática objeto de esta investigación, esto será posible gracias al empleo de encuestas que se realizaran a los contribuyentes, de esta manera se podrá identificar y analizar los factores que generan el problema.



## **2.6. Técnicas e instrumentos**

En el presente trabajo investigativo al poseer un enfoque cuantitativo, cualitativo se empleó como fuente principal de recolección de información la entrevista y encuesta, como fuentes secundarias se estableció la lectura científica, el resumen y la síntesis.

### **2.6.1. Fuentes Primarias**

- Encuestas
- Cuestionario de la Encuesta
- Entrevista
- Guía de Entrevista

### **2.6.2. Fuentes Secundarias**

- Lectura Científica (Legislación, Jurisprudencia y Doctrina)
- Resumen y síntesis
- Análisis de Contenidos
- Antecedentes Históricos

## **2.7. Población y muestra**

### **2.7.1. Encuesta**

Al existir una población mayor a los 100 individuos se empleará la fórmula  $n = \frac{m}{e^2(m-1)} + 1$  para calcular la muestra respectiva, con una estimación de error del 5 por ciento.

n = Muestra

m = Población

e = Margen de error

**Tabla 2:** Población y muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Personas afiliadas a la Cámara de Comercio Latacunga	Encuestas	530	228
TOTAL		530	228

**Fuente:** Lic. Ana Arguello Secretaria General de la Cámara de Comercio Latacunga

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 2.7.2. Entrevista

Al existir una población menor a los 100 individuos, se trabajará con la totalidad de la población sin ser necesaria la utilización de una muestra.

**Tabla 3:** Entrevista

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de la Unidad Judicial sede Latacunga expertos en tributación.	Entrevistas	2
Abogados en libre ejercicio expertos en tributación.	Entrevistas	2
Auditor Tributario Provincial del SRI se Latacunga	Entrevistas	1
TOTAL		5

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 2.7.3. Recolección y Análisis de Información

**Tabla 4:** Recolección y Análisis de Información

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
-----------	-------------

¿Para Qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
¿De qué personas u objeto?	Personas asociadas a la cámara de comercio de Latacunga. Expertos en tema de tributación
¿Sobre qué aspectos?	Recargo Tributario Cultura Tributaria
¿Quién?	Renata Ponce
¿Cuándo?	2022
¿Dónde?	Provincia de Cotopaxi
¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera.
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta Entrevista
¿Con qué?	Banco de preguntas Guía de entrevista
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

En la presente investigación se empleará la utilización del programa Excel, este programa nos da la facilidad de crear cuadros estadísticos que nos permitirá darnos cuenta de la incidencia e impacto de la investigación, además de facilitarnos el análisis sobre el problema y los datos que arroje la investigación.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3. Análisis e Interpretación de la Encuesta

Dirigida a.- Comerciantes, productores y microempresarios.

Objetivo. - Recopilar información sobre el tema de investigación “El cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo y el principio de proporcionalidad.”

#### Pregunta No. 1

Usted como contribuyente, ¿Qué clases de impuestos declara?, escoja una de las siguientes opciones:

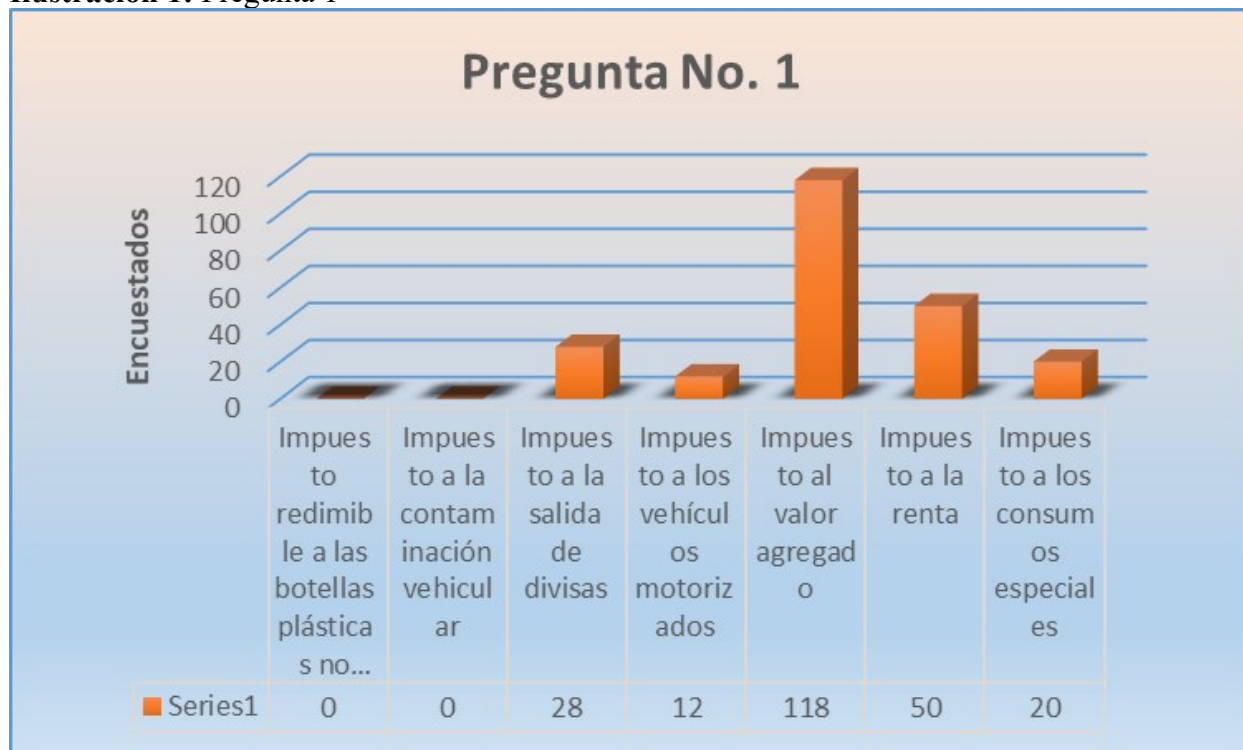
**Tabla 5:** Pregunta No. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables	0	0%
Impuesto a la contaminación vehicular	0	0%
Impuesto a la salida de divisas	28	12.24%
Impuesto a los vehículos motorizados	12	5.26%
Impuesto al valor agregado	118	51.73%
Impuesto a la renta	50	21.97%
Impuesto a los consumos especiales	20	8.79%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 1: Pregunta 1**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** Según la encuesta realizada el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y el impuesto a la contaminación vehicular ha sido seleccionado por 0 personas, que equivale al 0%, el impuesto a la salida de divisas ha sido escogido por 28 personas, lo cual constituye el 12.24% del porcentaje total, mientras que otras 12 personas ha seleccionado el impuesto a los vehículos motorizados que equivale al 5.26%, el impuesto al valor agregado ha sido seleccionado por 118 personas, lo cual se genera como el 51.73% del porcentaje total, optaron 50 personas por el impuesto a la renta, que da el porcentaje de 21.97% y finalmente 20 personas escogieron el impuesto a los consumos especiales, el cual constituye el 8.79% del total del porcentaje.

**Interpretación:** al tener una población de comerciantes, productores, y microempresarios, se muestra como estos escogen en una mayoría el impuesto al valor agregado o IVA, el cual se entiende que las personas en este ámbito están más familiarizadas sobre que es el impuesto y su declaración, consiguiente las personas optaron por el impuesto a la renta, en un menor porcentaje que se le puede considerar aun

alto para la población encuestada lo que da a entender que existe esta misma familiarización con el impuesto y su declaración, el resto de impuestos opcionales a escoger se dan en porcentajes bajos lo cual se atribuye a que nuestra población no trabaja en su mayoría en negocios que deban pagar estos impuestos por lo cual no existe una familiarización muy grande con el impuesto y su respectiva declaración.

**Pregunta No. 2**

¿Alguna vez se ha atrasado en la declaración de sus impuestos?

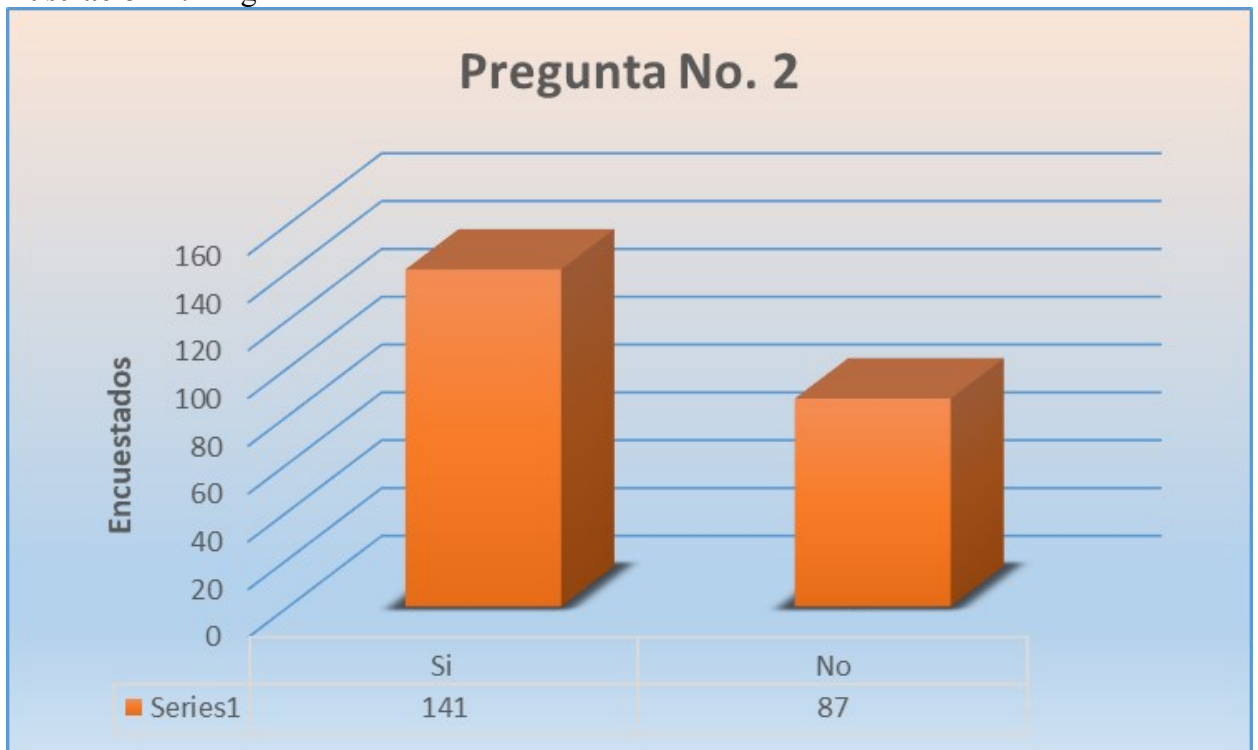
**Tabla 6:** Pregunta No.2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	141	61.80%
No	87	38.20%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 2:** Pregunta 2



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 141 personas optaron por la opción de que si se han atrasado alguna vez en su declaración de impuestos lo cual equivale al 61.89%, del porcentaje total y 87 personas han seleccionada la opción de no haberse atrasado en su declaración de impuestos que equivale al 38.20% del porcentaje.

**Interpretación:** según las estadísticas arrojadas es evidente que la mayoría de la población encuestada de comerciantes, productores y microempresarios si se han atrasado en la declaración de sus impuestos, se observa que se esta población está cerca de duplicar al número de personas que nunca se han atrasado en su declaración.

**Pregunta No. 3**

¿Alguna vez ha hecho una declaración de impuestos errónea al monto que debía declarar?

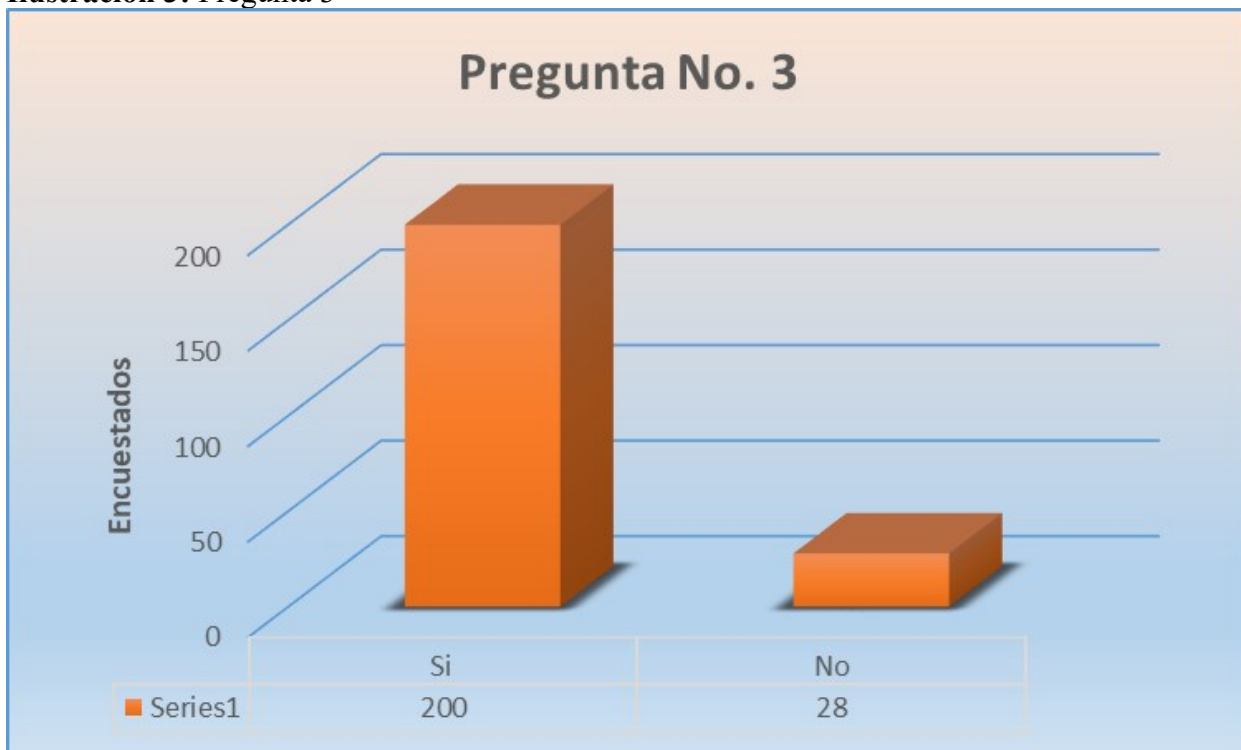
**Tabla 7:** Pregunta No.3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	200	87.71%
No	28	12.29%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 3: Pregunta 3**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 200 personas optaron por la opción de que si han hecho una declaración de impuestos con un monto errado lo cual equivale al 87.71%, del porcentaje total y 28 personas han seleccionada la opción de no haber realizado nunca su declaración de impuestos con un monto errado que equivale al 12.29% del porcentaje.

**Interpretación:** según las estadísticas arrojadas es evidente que el gran porcentaje de la población encuestada ha realizado una declaración de impuestos con un monto erróneo, al hablar del 87.71 por ciento de la población, es notorio que existe un factor o varios factores que dificultan al contribuyente a realizar su declaración de impuestos correctamente.

**Pregunta No. 4**



¿Cuál cree que es el motivo principal por el cual las personas se atrasan en el pago de los impuestos?

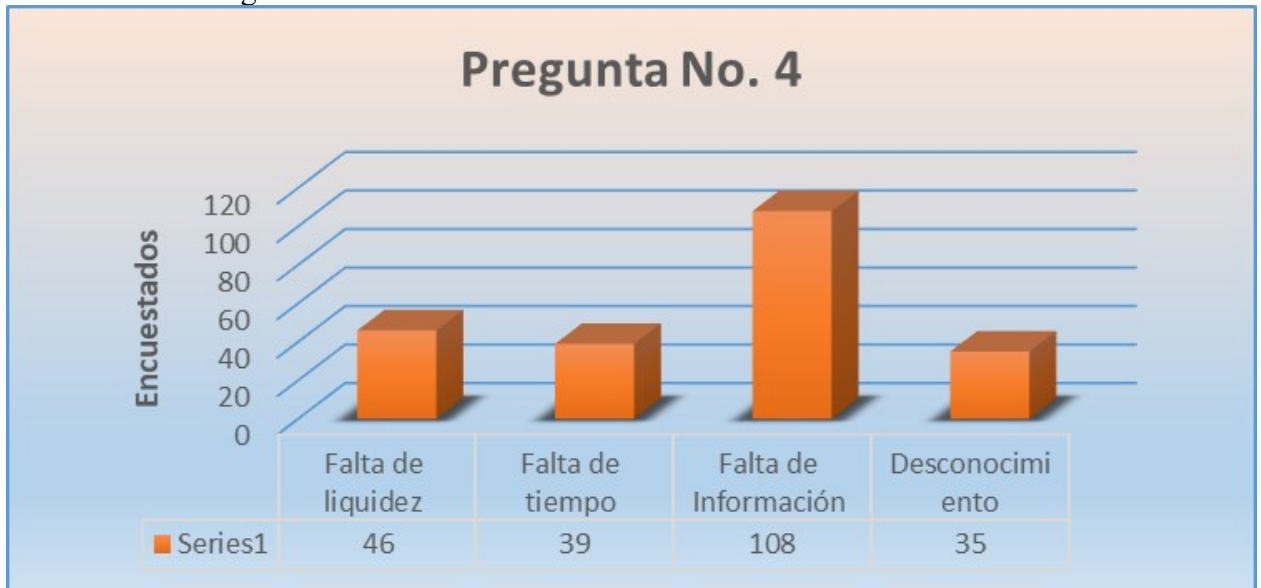
**Tabla 8:** Pregunta No.4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Falta de liquidez	46	20.17%
Falta de tiempo	39	17.10%
Falta de Información	108	47.36%
Desconocimiento	35	15.35%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 4:** Pregunta 4



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** Según la encuesta realizada sobre los motivos por los cuales la gente se atrasa en el pago de sus impuestos, la opción uno de falta de liquidez ha sido seleccionada por 46 personas, que equivale al 20.17%, la falta de tiempo ha sido escogido por 39 personas, lo

cual constituye el 17.10% del porcentaje total, mientras que otras 108 personas ha seleccionado falta de información que equivale al 47.36% y finalmente 35 personas escogieron desconocimiento, el cual constituye el 15.35% del total del porcentaje.

**Interpretación:** según las estadísticas se puede observar que la población en general piensa que la falta de información es el motivo principal para que los contribuyentes no puedan realizar una declaración de impuestos correcta, después de esta la población ha seleccionado la falta de liquidez como segundo motivo importante para no realizar su declaración de impuestos a tiempo, los otros dos motivos restantes han sido seleccionados en casi partes iguales en minoría por cual se entiende que la falta de tiempo y el desconocimiento no son factores que incidan radicalmente en el por qué los contribuyente se atrasan en su declaración de impuestos.

**Pregunta No. 5**

En el caso de haber realizado una declaración errónea de sus impuestos, y le hayan sancionado pecuniariamente ¿Cuál es el monto que tuvo que pagar?

**Tabla 9:** Pregunta No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 50 dólares americanos	23	10.08%
De 51 a 100 dólares americanos	70	30.70%
De 101 a 200 dólares americanos	95	41.66%
De 201 a 300 dólares americanos	15	6.57%
Más de 300 dólares americanos	25	10.96%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 5:** Pregunta 5



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** Según la encuesta realizada sobre el monto de las sanciones se observa que 23 personas han seleccionado menos de 50 dólares americanos lo cual equivale al 10.08% del porcentaje total, de 51 a 100 dólares americanos ha sido seleccionado por 70 personas, que equivale al 30.70%, de 101 a 200 dólares americanos ha sido escogido por 95 personas, lo cual constituye el 41.66% del porcentaje total, mientras que otras 12 personas ha seleccionado de 201 a 300 dólares americanos que equivale al 6.57%, y finalmente 25 personas escogieron más de 300 dólares americanos, el cual constituye el 10.96% del total del porcentaje.

**Interpretación:** según los datos obtenidos se observa que la mayoría de la población ha sido sancionada pecuniariamente bajo el monto que borda entre los 101 a 200 dólares americanos, consiguiente a esta en un porcentaje igual significativo vemos que los contribuyentes han sido sancionados pecuniariamente con el monto de 51 a 100 dólares americanos, respecto a las demás alternativas han sido seleccionadas en un porcentaje

mucho menor, por lo cual se deduce que en nuestra población las sanciones impuestas a ellos en un monto muy bajo o muy elevado son menos frecuentes.

### Pregunta No. 6

¿Está de acuerdo que la administración tributaria imponga una sanción cuando el contribuyente se atrasa o realiza de forma incorrecta su declaración de impuestos?

**Tabla 10:** Pregunta No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	104	45.61%
No	124	54.39%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 6:** Pregunta 6



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 104 personas optaron por la opción de que si están de acuerdo con que la administración tributaria imponga sanciones cuando el contribuyente se atrasa o realiza mal su declaración lo cual equivale al 45.61%, del porcentaje total y 124 personas han seleccionada la opción de no está de acuerdo con la imposición de estas sanciones que equivale al 54.39% del porcentaje.

**Interpretación:** según los datos obtenidos se visibiliza que la mayoría de la población no está de acuerdo con las sanciones que impone la administración tributaria por una incorrecta declaración de impuestos del contribuyente o retraso de la misma, pero en este caso las dos opciones tienen un apoyo significativo de la población puesto que la segunda es respaldada por cerca de la mitad de las personas encuestadas.

**Pregunta No. 7**

¿Alguna vez le han seguido un proceso de determinación por el sujeto activo (proceso que realiza el SRI o alguna entidad recaudadora de impuestos, al no concordar la declaración del contribuyente en monto o tiempo) por realizar una incorrecta declaración de impuestos?

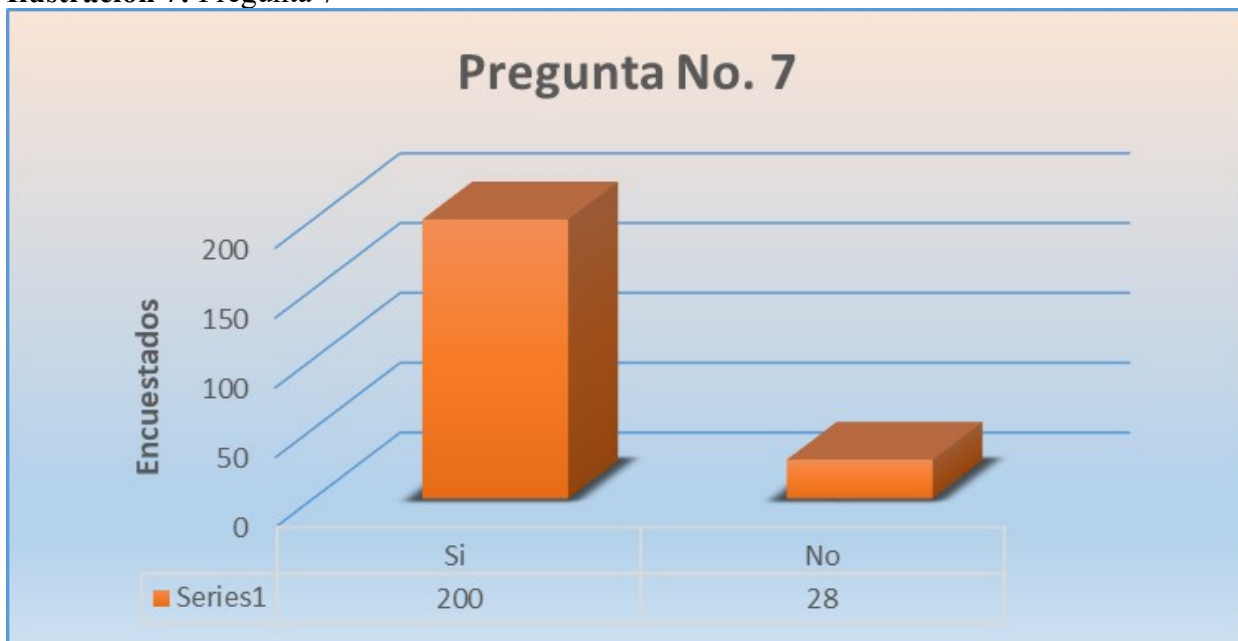
**Tabla 11:** Pregunta No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	200	87.71%
No	28	12.29%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 7: Pregunta 7**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 200 personas optaron por la opción de que si han sido sujetas a un proceso de determinación por el sujeto activo lo cual equivale al 87.71%, del porcentaje total y 28 personas han seleccionada la opción de no haber sido sujetas a un proceso de determinación por el sujeto activo que equivale al 12.29% del porcentaje.

**Interpretación:** según las estadísticas arrojadas es evidente que el gran porcentaje de la población encuestada ha sido sujeto a un proceso de determinación por el sujeto activo, al hablar del 87.71 por ciento de la población, es notorio que existe un factor o varios factores que dificultan al contribuyente a realizar su declaración de impuestos correctamente acabando con un proceso de determinación.

### **Pregunta No. 8**

¿Sabía usted que la administración al proceder por este tipo de determinación recarga un 20% sobre su deuda principal, sin realizar ninguna diferenciación entre tiempo, monto o motivo?

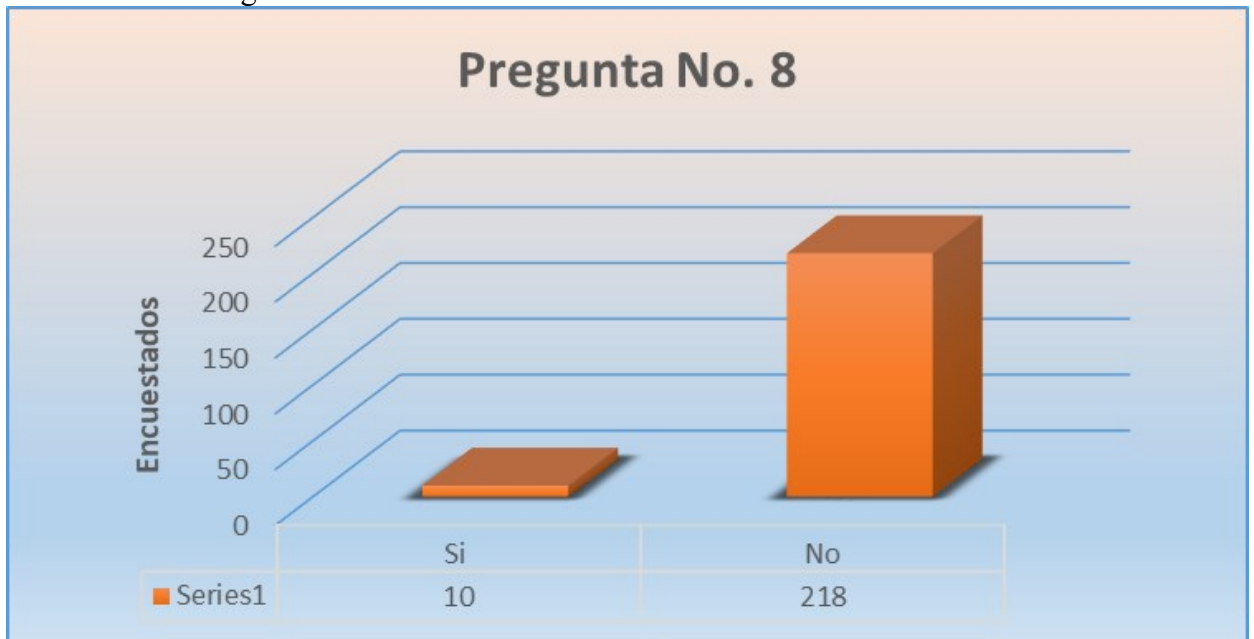
**Tabla 12:** Pregunta No. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	4.36%
No	218	95.64%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 8:** Pregunta 8



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 10 personas optaron por la opción de que si era de su conocimiento sobre el recargo del 20% sobre su deuda principal que realiza la administración en el proceso de determinación lo cual equivale al 4.36%, del porcentaje total y 218 personas han seleccionada la opción de no era de su conocimiento sobre el recargo del 20% sobre su deuda principal que realiza la administración en el proceso de determinación que equivale al 95.64% del porcentaje.

**Interpretación:** según los datos obtenidos es evidente que existe un gran desconocimiento de la población encuestada sobre el recargo del 20% sobre su deuda

principal que realiza la administración en el proceso de determinación por el sujeto activo, lo cual conlleva a pensar que factores influyen para que solo el 4.36% tenga conocimiento sobre este recargo.

**Pregunta No. 9**

¿Qué tan importante es que se regule proporcionalmente el recargo tributario a pagar por los contribuyentes en el proceso de determinación por la administración?

**Tabla 13:** Pregunta No. 9

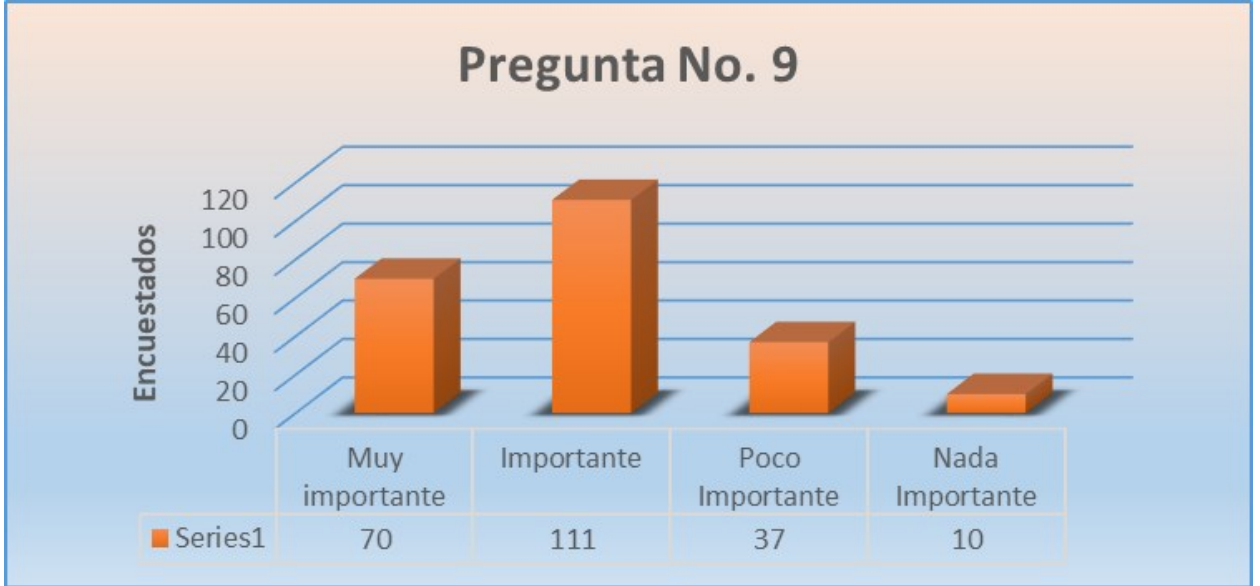
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Muy importante	70	30.70%
Importante	111	48.68 %
Poco Importante	37	16.22%
Nada Importante	10	4.38%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce



**Ilustración 9: Pregunta 9**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** Según la encuesta realizada sobre la importancia de que se regule proporcionalmente el recargo tributario, la opción uno de muy importante ha sido seleccionada por 70 personas, que equivale al 30.70%, importante ha sido escogido por 111 personas, lo cual constituye el 48.68% del porcentaje total, mientras que otras 37 personas ha seleccionado poco importante que equivale al 16.22% y finalmente 10 personas escogieron nada importante, el cual constituye el 4.38% del total del porcentaje.

**Interpretación:** según las estadísticas se puede observar que la población en general piensa que es importante que se regule proporcionalmente el recargo tributario a pagar por los contribuyentes en el proceso de determinación por la administración, después de esta opción la población ha seleccionado como muy importante que se de esta regularización proporcional sobre el recargo, finalmente las opciones restantes han sido escogidas por la minoría de la población lo cual influye en menor grado a los fines de esta investigación.

**Pregunta No. 10**

¿Cree usted que el recargo establecido ayuda a promover la cultura tributaria?

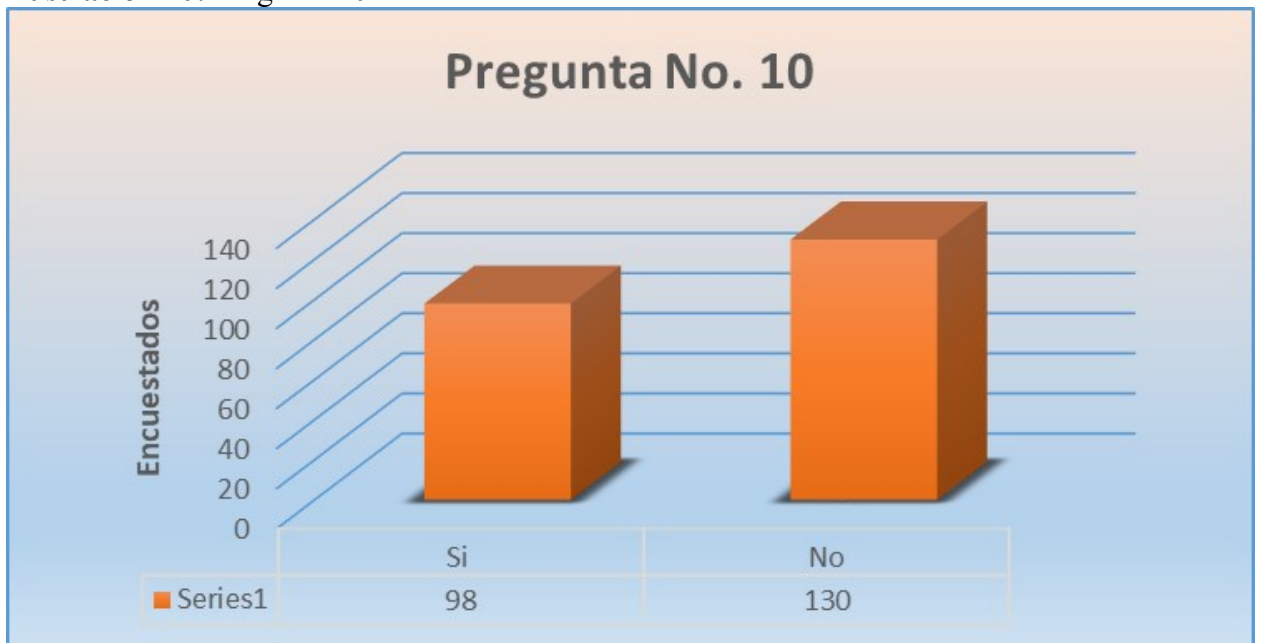
**Tabla 14:** Pregunta No. 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	42.98%
No	130	57.02%
Total	228	100%

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Ilustración 10:** Pregunta 10



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

**Análisis:** según la encuesta realizada del total de la población 98 personas optaron por la opción de que si cree que el recargo establecido ayuda a promover la cultura tributaria lo cual equivale al 42.98%, del porcentaje total y 124 personas han seleccionada la opción de no cree que el recargo establecido ayuda a promover la cultura tributaria que equivale al 57.02% del porcentaje.

**Interpretación:** según los datos obtenidos se visibiliza que la mayoría de la población no cree que el recargo establecido ayuda a promover la cultura tributaria, puesto que existe otras alternativas para mejorar la misma, igualmente se debe recalcar que existe un buen

porcentaje de la población cree que el recargo establecido es una respuesta óptima para promover la cultura tributaria.

### 3.1. Presentación de resultados de la entrevista

Entrevista Jueces de la Unidad Judicial sede Latacunga expertos en tributación.

**Tabla 15:** Entrevista Jueces de la Unidad Judicial sede Latacunga

Preguntas	Dra. Mireya Silva Segovia	Dra. Diana Bermeo	Análisis
1. ¿Está de acuerdo sobre el recargo del veinte por ciento que se genera sobre la deuda principal del contribuyente en los procesos de determinación por el sujeto activo?	Bueno referente a eso como lo hemos conversado previamente existen los cambios que se dan al código tributario en el año dos mil siete, donde se determina en una sola línea que la obligación tributaria así determinada causará un recargo del veinte por ciento sobre el principal, esto yo no estoy de acuerdo por cuánto se estaría para mi caso y mi pensamiento recaudando una doble sanción, es decir multando sobre multa ya que se supone que sí nosotros no pagamos a tiempo, o lo hacemos parcialmente, o lo hacemos erróneamente es cierto que poseemos ciertos mecanismos para hacer conocer las circunstancias	Contestando a tu pregunta en parte este recargo es aceptable puesto que en situaciones es necesario obligar al contribuyente a cumplir con sus contribuciones mediante la declaración de impuestos, pero a su vez es inadecuado al establecerse en un rígido veinte por ciento puesto que el recargo debería imponerse de una manera paulatina y progresiva.	Ambos criterios contemplan una disconformidad sobre el recargo del veinte por ciento sobre la deuda principal, si bien se acepta el hecho de que el recargo es aceptable por la razón de que obliga al contribuyente a cumplir con sus deberes, se le entiende a este recargo como una multa sobre multa y el cual posee una forma rígida y no progresiva.

	<p>por lo que se realizó la declaración erróneamente el momento de la determinación al cancelar un valor adicional a la deuda que ya tiene la situación de deuda principal aplicando los de intereses de otros recargos tengamos que pagar un recargo adicional del veinte por ciento pensaría que es una situación exagerada por parte del Estado al momento de la recaudación de impuestos.</p>		
<p>2. ¿Qué se busca generar con el cobro de este recargo?</p>	<p>Supuestamente que las personas se pongan a tiempo en sus obligaciones por el temor o miedo de que si no pagó a tiempo o lo hago parcialmente o no lo hago este recargo va hacer sufrir en el bolsillo del contribuyente que si bien es cierto tenía que pagar por ejemplo mil dólares americanos más del capital qué significaría otro valor y más de eso el recargo, lo</p>	<p>Al establecer este recargo conforme lo que dicta el código tributario en su artículo noventa busca dar una medida resarcitoria a lo que compete el costo de una auditoría tributaria, si bien intenta ser prolijo a una indemnización al tratar de persuadir el pago de los impuestos</p>	<p>Se encuentra que la opinión común acerca del cobro de este recargo es intentar que los contribuyentes cumplan con su obligación además de ser una medida resarcitoria de lo que la administración</p>

	qué está haciendo el estado es qué las personas tengan una cultura tributaria estableciendo de que si no pago me multan encima de la multa.	y así proteger el bienestar financiero de un país.	emplea para realizar una determinación, protegiendo el bien financiero del país.
3. ¿Considera que el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo se rige al principio de proporcionalidad?	No, porque si nosotros vamos a la situación de pagar como dice literalmente la norma, la obligación tributaria que usará un recargo del veinte por ciento sobre la deuda principal tendríamos que determinar: ¿Por qué no lo hizo? ¿qué consecuencias tuvo?, tendrían que empezar un análisis jurídico o tributario para determinar si la persona lo hizo por olvidó o por no tener dinero ese momento, o tenía algún problema en la situación tributaria al momento que hicieron la determinación de la deuda o el título de crédito situación que podría ser justificado previamente al realizarse el proceso de	Bueno considero que este recargo se estableció sin existir un análisis o un estudio previo, entonces como dije al tener un veinte por ciento de recargo hablamos de algo rígido que no se sujeta al principio de proporcionalidad el cual no viene a ser efectivo se debe hacer un análisis el cual nos permita instaurar un recargo por porcentajes según el incumplimiento del contribuyente.	Las dos opiniones expresadas consideran que el cobro de este recargo no está sujeto al principio de proporcionalidad establecido en el artículo setenta y seis, numeral seis de la Constitución de la República del Ecuador, puesto a que no hubo un análisis y estudio de afectación y favorabilidad al imponer este recargo.

	<p>determinación tributaria si bien es cierto existen procesos previos para poder determinar en este caso de título de crédito más la determinación tributaria para cancelarla pero es decir esto que debo pagar un 20% tendría que fijarse la situación de la proporcionalidad como lo determina el artículo setenta y seis, numeral seis de la Constitución de la República del Ecuador la cual también se aplicaría en materia tributaria, el estado si bien es cierto está en la obligación de recaudar impuestos con aquellas personas que no están obligadas a su tiempo apagarlas pero también debe ser está de una forma proporcional.</p>		
<p>4. ¿Usted cree que el cobro de este recargo Afecta a la economía del</p>	<p>Si le afecta, porque si no pagó la deuda principal con la multa correspondiente y más los intereses que me está cobrando el momento</p>	<p>Este recargo consideró que sí afecta a la economía de los contribuyentes puesto que el incremento del</p>	<p>Con base a los dos criterios expresados la respuesta se asemeja en que</p>

<p>contribuyente? y ¿Por qué?</p>	<p>que me ponen un recargo es de un valor elevado, quiere decir que voy a disminuir mis ingresos para otras circunstancias cómo los gastos de vivienda, gastos de educación, gastos de situación de vestimenta de salud del mismo contribuyente entonces si afecta a la economía del contribuyente.</p>	<p>veinte por ciento sobre el capital principal es un valor alto y como he dicho antes éste no se lo hizo con una diferenciación del monto o tiempo que repercute aún más en la economía del contribuyente.</p>	<p>este recargo afecta directamente a la economía del contribuyente al ser un valor elevado sobre la deuda principal.</p>
<p>5. ¿Según su criterio el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo ayuda a promover la cultura tributaria? Y ¿Por qué?</p>	<p>El estado busca que el contribuyente pague a tiempo sus tributos, ¿genera que el contribuyente tenga una cultura tributaria? por ejemplo las circunstancias de cobro de facturas, pagar todo con facturas ¿qué le está generando al contribuyente? el pedir la factura ya es una cultura tributaria claro que no toda la gente tiene pero a través de las propagandas y de las campañas que hacen en materia tributaria el estado está obligando a las</p>	<p>Toda sanción ayuda a que una persona cumpla con sus diferentes responsabilidades, pero siempre y cuando esta sanción no sea por ponerla, sino que tenga un estudio previo ya que el cobro ayuda a mejorar la cultura tributaria en parte ya que no podemos referirnos a que ayuda en su totalidad por ello las autoridades deberían dar más capacitaciones más</p>	<p>De acuerdo a esta pregunta el criterio otorgado se divide en dos posiciones, la primera es que toda sanción ayuda a que la gente cumpla sus obligaciones a tiempo, y la segunda posición se encuentra en que una sanción mal ejecutada, podrá hacer cumplir algunos esa</p>

	<p>personas que pidan su factura ahora con la situación de determinación tributaria referente a al recargo y materia tributaria respecto a una determinación que le está obligando al contribuyente a pagar aún más, por ejemplo si tiene que pagar en el mes de marzo cierta cantidad de dinero lo tiene que pagar, si tiene que pagar en el mes de julio tiene que hacerlo, si me pone obligaciones en tiempos otro ejemplo la situación de los gastos que tengo que yo generar para el impuesto a la renta referente a los gastos personales tengo que presentarlo hasta el treinta y uno de enero de cada año y el impuesto de la renta en personas naturales tengo que presentarlo conforme a mi digito el mes de marzo y abril las empresas como son sociedades anónimas</p>	<p>ayuda, más información y no sólo sancionar a su criterio.</p>	<p>obligación pero igual se seguirá con el incumplimiento mientras no existan medidas auxiliares que ayuden a eliminar o regular el problema, en vez de solo realizar un perjuicio a la economía del contribuyente.</p>
--	--	--	---



	<p>no compañías limitadas esto qué quiere decir qué tengo tiempos, tengo fechas, como contribuyente tengo que realizar en esas fechas si yo no lo realizó me castiga el estado, a ver usted no está presentando en su tiempo pues le cojo y le castigo el veinte por ciento que me castiga es un monto elevado del cien por ciento pagar un veinte por ciento de una deuda tributaria dónde cómo indique está el capital están los intereses y mucho de eso se suma ciertas multas o se suman contribuciones especiales a ese impuesto, esa situación generaría una situación desproporcional agravando el estado del contribuyente que si bien está haciendo una cultura tributaria no está llegando al contribuyente por qué tenemos muchísimos casos a nivel país de que la gente no paga a tiempo sino</p>		
--	--	--	--

	después que pese al recargo lo siguen haciendo.		
6. ¿A su criterio cree que es necesario que se regule el cobro de este recargo de una manera proporcional?	Yo creería como esta en el artículo noventa del código tributario donde sólo me dice una línea que tengo que pagar un recargo del veinte por ciento tendría que reformarse mediante sea situación de análisis de la Asamblea Nacional o mediante una circunstancia de una consulta interna referente a lo que sea materia de asamblea lo que son reformas a una ley orgánica de materia tributaria, como son las leyes económicas que rigen el país yo creería de qué tendría que ampliarse la forma de cómo se tiene que hacer este recargo darme tiempos y plazos un ejemplo por la persona que paga al mes a los dos, meses a los tres, meses a los cuatro, a los cinco, al año o más años, debiendo determinarse un monto del	Es muy necesario que este recargo o cualquier otro impuesto, multa, o intereses este regido bajo el principio de proporcionalidad la autoridad no puede solo establecer un recargo y ya, sino que éste debe ser de acuerdo con el incumplimiento que se generó.	Ambas opiniones expresan que este recargo si debería ser regulado para que incorpore el principio de proporcionalidad como base para que el mismo sea beneficioso, por ello es necesario una investigación adecuada sobre: la persona, su actividad, su estado económico y sus condiciones de retraso o falta de pago sobre sus declaraciones para poder realizar de manera objetiva y justa el cobro

	<p>uno por ciento hasta llegar al tope del veinte por ciento no olvidemos que el estado yo siempre he considerado en materia tributaria es en derecho que tiene a cobrar peor que un chulquero porque si yo sumo un impuesto de un año al siguiente año sumo cojo el interés y me sumo al tercer año más, da otros intereses es decir siempre el estado está ganando y si es que yo le pongo o proporcionó la circunstancia de ese pago de recargo ya con un análisis previo tributario de ¿qué tipo de contribuyente es?, ¿qué clase de actividad hace?, ¿qué situación o qué tiene cómo contribuyente frente al estado?, sí no todos los contribuyentes están en igualdad de condiciones, como contribuyentes cada uno de ellos tiene un aspecto esencial o especial a su actividad económica uno se</p>		<p>de este recargo el cual sería proporcional al caso, y debería estar expresado en la ley que se cobre de manera paulatina controlado bajo los aspectos ya expresados, por lo cual es necesario el cambio de la misma el mismo que es materia de interés de la Asamblea Nacional.</p>
--	--	--	--

	<p>dedican a la parte artesanal que puedo determinar una deuda tributaria otra persona está en la parte empresarial donde también se puede determinar una deuda tributaria otras están en las situaciones de aduanas de importaciones exportaciones cada contribuyente es especial si tiene una actividad especial y por lo tanto debería hacerse un análisis previo del tipo de contribuyente que tengo, que tipo de actividad realiza y adicionalmente que puedo yo compensarle a ese contribuyente con el recargo si es que yo lo proporcionó desde el uno por ciento hasta el veinte por ciento.</p>		
--	--	--	--

**Fuente:** Testimonios

**Elaborado por:** Renata Ponce

Entrevista Abogados en libre ejercicio expertos en tributación.

**Tabla 16:** Entrevista Abogados en libre ejercicio

Preguntas	Ab. Hernán Rivas	Ab. Daniel Fonseca	Análisis
1. ¿Está de acuerdo sobre el recargo del 20 por ciento que se genera sobre la deuda principal del contribuyente en los procesos de determinación por el sujeto activo?	No, puesto este recargo del veinte por ciento que fue incorporado en el sistema tributario no tiene una razón, un fundamento, pues es un recargo adicional que en vez de mejorar la situación del contribuyente la empeora por lo tanto no habría un justificativo para este recargo.	En efecto estoy en total desconformidad con el recargo del veinte por ciento ya que viene a ser una medida confiscatoria al patrimonio de los contribuyentes al cobrar una cantidad adicional a la determinación tributaria lo cual implica que ésta sea inconstitucional.	En este caso ambas opiniones concuerdan sobre la inconformidad a la existencia del recargo del veinte por ciento sobre la deuda principal del contribuyente.
2. ¿Qué se busca generar con el cobro de este recargo?	Bueno me imagino que la intención del cobro de este recargo es de crear en el contribuyente una responsabilidad, una obligatoriedad en realizar sus declaraciones en forma de cómo lo determina la ley y obviamente con esta sanción pretender de que se mejore el	Bueno el pensamiento de los legisladores fue implementar una forma para poder recaudar y generar recursos financieros que ayuden al fomento y desarrollo del país sancionando a los contribuyentes por actuar de mala manera referente a	Las respuestas son objetivas al señalar dos opiniones sobre el fin de este recargo, puesto mencionan que este busca obligar al contribuyente a realizar de forma correcta sus obligaciones lo cual conduce a

	proceso de declaración en el sistema tributario.	sus declaraciones tributarias en la que se trata de provocar un fraude al estado.	mejorar el sistema de los procesos tributarios.
3. ¿Considera que el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo se rige al principio de proporcionalidad?	Bueno a ver el principio de proporcionalidad está establecido en lo que se debe y en lo que se tiene que pagar, si es que no cumplimos con esta obligación está recargo es totalmente desproporcional y no cumple con el objetivo que es más bien incentivar al contribuyente para que sus declaraciones sean reales y oportunas.	Bueno cuando se constituyó el recargo tributario por parte de los legisladores no existió un análisis y estudio para determinar si es conveniente el recargo del veinte por ciento en las determinaciones tributarias por lo tanto es de gran importancia tener una investigación previa que determina el resultado de esa favorabilidad que ha generado o ha producido dicho recargo.	Ambas opiniones con llevan a la aceptación de que el recargo no se rige por el principio de proporcionalidad, la primera destaca que este recargo es totalmente desproporcional y realiza el efecto contrario de cultivar en el contribuyente una adecuada forma de declarar sus impuestos, y la segunda se centra en el poco o nulo estudio de favorabilidad que se realizó para poder colocar este recargo.

<p>4. ¿Usted cree que el cobro de este recargo Afecta a la economía del contribuyente? y ¿Por qué?</p>	<p>Bueno es obvio y natural que todo recargo o toda imposición o impuesto que pueda efectuarse si no tiene su razón de ser afecta a la economía del contribuyente, es por eso que este recargo como ya lo habíamos dicho antes al no tener una proporcionalidad afecta a su economía y más que todo la razón de su fundamento, de eso tendríamos que ver cuál es su objetivo.</p>	<p>El recargo tiene un carácter que es sancionador y por lo tanto si afecta al contribuyente ya que el cobro de un recargo siempre afecta al bienestar financiero del contribuyente.</p>	<p>Toda sanción, impuesto o interés que se genere sobrelleva a una afectación económica para la persona a la que se la está sancionando, es el primer punto que concluyen los dos expertos, y el segundo se basa en que si ese interés, impuesto o sanción, se ha establecido sin un control previo el daño a la economía de la persona es mucho más elevado al que debería serlo.</p>
<p>5. ¿Según su criterio el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo ayuda a promover la cultura</p>	<p>Bueno a ver no es necesario de que exista mayores impuestos o mayores recargos para que una persona cumpla con su obligatoriedad, es más</p>	<p>Bueno es de suma importancia tener presente y considerar un estudio previo en el que se determine una estadística del grado de afectividad</p>	<p>En este caso por un lado se manifiesta que este recargo no cumple con el fin de ayudar a promover la</p>

<p>tributaria? Y ¿Por qué?</p>	<p>bien deber de las instituciones el promocionar o promover de que se cumpla sin necesidad de una sanción o un recargo pero claro la cultura tributaria se ha visto afectada en presentar oportunamente y adecuadamente sus declaraciones por parte de esta cultura tributaria pero claro cómo somos mal llevados en cierto modo una sanción hace que seamos más cumplidos con nuestras obligaciones</p>	<p>y eficiencia que produjo el cobro del recargo del veinte por ciento para determinar si cumple con su función y si ha servido para mejorar la cultura tributaria por parte de los contribuyentes.</p>	<p>cultura tributaria, puesto en realidad no se ha observado una mejora sobre la forma en que el contribuyente realiza sus declaraciones, pero se resalta que una sanción para una población desobediente si ayuda cuando esta es adecuada, mientras que por el otro lado se obtiene una respuesta neutra sobre la actividad generada por este recargo ya que no existen reportes en general que apoyen o desmientan que el uso del recargo este correcto.</p>
<p>6. ¿A su criterio cree que es necesario que</p>	<p>Bueno esta conlleva un análisis de todas las</p>	<p>Bueno estoy totalmente de</p>	<p>Ambos criterios coinciden en que</p>



<p>se regule el cobro de este recargo de una manera proporcional?</p>	<p>preguntas anteriormente establecidas considera de qué lo que se pretende es tener una cultura tributaria y obviamente es el más eficiente en la recaudación de estos tributos para generar obras qué es el objetivo del cobro de un tributo, o de una tasa impuesto o cómo se le quiera determinar pero claro está tiene que ser proporcional en cuanto al tiempo que exista en cuanto al monto y quizás poner un incremento paulatino de acuerdo al incumplimiento que se vaya dando quizás hasta llegar a un veinte por ciento pero no ser tan taxativos en qué es del veinte por ciento sin saber o conocer el</p>	<p>acuerdo que se modifique el código tributario existiendo un análisis previo claro, en su Artículo noventa donde esté recargo se ajusta en un veinte por ciento sino que se debe realizar de una manera proporcional de acuerdo al tiempo y el monto.</p>	<p>el cobro de este recargo debería ser regulado bajo estudios previos para que vaya concorde al principio de proporcionalidad, y se sugiere que el cobro se realice en una manera paulatina hasta llegar a un tope máximo del veinte por ciento.</p>
---	--	---	---

	tiempo o el monto que deba el contribuyente.		
--	--	--	--

**Fuente:** Testimonios

**Elaborado por:** Renata Ponce

Entrevista Auditor Tributario Provincial del SRI sede Latacunga

**Tabla 17:** Entrevista Auditor Tributario Provincial del SRI sede Latacunga

Preguntas	Ing. Mario Alejandro Culqui Guaychamba	Análisis
1. ¿Está de acuerdo sobre el recargo del veinte por ciento que se genera sobre la deuda principal del contribuyente en los procesos de determinación por el sujeto activo?	Sí, uno se pregunta cómo administración tributaria estamos totalmente de acuerdo con el cobro de ese recargo del 20% en los procesos que realiza la administración a los sujetos pasivos de los impuestos que administra el servicio de rentas internas, ahora porque la conformidad debido a que hay muchos contribuyentes que tienden a presentar su declaración rasgada o incompleta por lo cual la administración tributaria tiene que destinar recursos tanto económicos, humanos, para la determinación, verificar la realidad económica de estas empresas en muchas ocasiones es un proceso totalmente complejo que demanda tiempo, demanda recursos económicos por lo tanto este veinte por ciento que se cobra en este caso mediante la ley establecida la administración tributaria es un poco para subsanar ese destino de recursos que se hace para la determinación por la declaración errónea sea con conocimiento	Bajo este criterio se observa que la administración tributaria si está conforme con el cobro de este recargo ya que este subsana las necesidades de recursos económicos y humanos para la realización de este tipo de determinación.

	de causa o por desconocimiento del sujeto pasivo.	
2. ¿Qué se busca generar con el cobro de este recargo?	Bueno lo que realmente como le explicaba se busca en este caso no generar una recaudación porque si bien es cierto en la misma ley se establece que esté veinte por ciento de recargo no se le cobra el sujeto pasivo cuando esté dentro de la determinación tributaria acepta los cargos que se han establecido entonces este recargo no se cobra, entonces ¿se busca recaudación? no se lo busca, lo que se busca realmente es que el contribuyente o sujeto pasivo ajustándose a su realidad económica presente los resultados reales que se dieron en el ejercicio económico.	Según la opinión expresada se determina que el cobro de este recargo tiene como fin que los contribuyentes presenten los resultados reales del ejercicio fiscal, que se simplifica en que realicen una correcta declaración de sus impuestos.
3. ¿Considera que el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo se rige al principio de proporcionalidad?	Claro este recargo que se cobra está enmarcado también en lo que es y ajustado a lo que es el principio de proporcionalidad recordemos que en el principio de proporcionalidad nos dice que es de justicia de acuerdo a la capacidad económica de cada contribuyente, entonces del veinte por ciento esto está destinado de acuerdo al impuesto a pagar es decir mientras más impuesto a pagar obviamente el recargo va a ser mayor entonces estamos hablando de una proporcionalidad, si hay contribuyentes que a lo mejor cometieron un error leve por desconocimiento	Bajo lo expresado se entiende que la administración observa que el principio de proporcionalidad está inmerso al momento de fijar la cantidad de impuestos que una persona debe pagar, y esa fijación de impuesto esta normado según la capacidad contributiva

	entonces de recargo de este veinte por ciento va a ser de igual forma conforme a su impuesto a pagar va hacer un recargo leve para aquellos contribuyentes que realmente quisieron evadir el pago de los impuestos de montos significativos obviamente el recargo va a ser significativo entonces estamos hablando de una proporcionalidad.	de cada contribuyente, por lo cual el recargo adopta este mismo carácter.
4. ¿Usted cree que el cobro de este recargo Afecta a la economía del contribuyente? y ¿Por qué?	Bueno si bien es cierto sí tiende a ser una erogación económica que realiza el contribuyente sin embargo como le decía la administración lo que busca es que el contribuyente declara su realidad económica e incluso en la normativa mismo le recalco hay el tema de que no se cobra este recargo aquellos contribuyentes que realmente verificaron su contabilidad sus registros contables su información financiera y verificaron que hay ciertos errores que se ajustan a la determinación de la administración aceptan las glosas establecidas realizan las correcciones necesarias y ese recargo no se cobra entonces estaríamos hablando que esto afectaría únicamente aquellos contribuyentes que realmente buscan evadir o eludir el pago de impuestos.	Según el criterio expresado se da una aceptación de que sí se afecta a la economía del contribuyente pero entendiendo que afectara únicamente a los contribuyentes que no realicen una declaración real de sus impuestos, por ello establece que esta afectación únicamente surge por la búsqueda de que el contribuyente declare su realidad económica.
5. ¿Según su criterio el cobro del recargo	Bueno realmente la cultura tributaria va un poco más allá de cobrar un recargo no sin	Se puede observar que según el criterio

<p>tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo ayuda a promover la cultura tributaria? Y ¿Por qué?</p>	<p>embargo este recargo se podría decir que coadyuva a que la cultura tributaria de los contribuyentes se mejore para que no se vean afectados sí es bien cierto por este pago pesa las indicaciones que ya le había dado anteriormente que no se cobraría si el sujeto pasivo en este caso el contribuyente verifica y acepta la determinación de la administración tributaria.</p>	<p>otorgado se da un punto de objetividad al recargo tributario como coadyuvante para promover la cultura tributaria.</p>
<p>6. ¿A su criterio cree que es necesario que se regule el cobro de este recargo de una manera proporcional?</p>	<p>Bueno esta pregunta estaría atada a lo que ya hemos hablado sobre el principio de proporcionalidad debido a que un contribuyente que tenga su capacidad económica y capacidad contributiva va a pagar un impuesto bajo llamémoslo así entonces el recargo va a estar en función del impuesto sí obviamente la capacidad del contribuyente es significativa y tiene un impuesto a pagar significativo pues de recargo va a ser en esa proporcionalidad entonces estaríamos hablando de que el recargo estaría con base al impuesto a pagar y estaría proporcionalmente de acuerdo a cada contribuyente y a su capacidad contributiva.</p>	<p>Bajo lo expresada para la administración no es necesario que se regule este cobro del recargo en una manera proporcional puesto que menciona que este recargo ya se encuentra regulado no solamente bajo el principio de 'proporcionalidad sino también de otros principios como lo es la capacidad contributiva.</p>

**Fuente:** Testimonio

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.2. DISCUSIÓN

Como paso previo a realizar la discusión de resultados se presentó el análisis siendo este la observación directa a los instrumentos empleados (encuesta - entrevista) para conocer

sus características, cualidades, y extraer conclusiones, que se realiza de forma separada por lo cual, es procedente que la información obtenida por separado debe ser contrastada y sintetizada en conjunto, es así como la discusión se centra en examinar la información teórica presentada y los resultados investigativos.

Los doctores Javier Eslava y Juan Álzate en su artículo indexado titulado Como hacer una discusión en un artículo científico, definen que en la discusión se resumen, interpretan y extrapolan los resultados, se analizan sus implicaciones y limitaciones, y se confrontan con las hipótesis planteadas, considerando cómo ha sido la perspectiva de otros autores. En otras palabras, se hace énfasis en aspectos resumidos y escuetos del estudio, planteamiento de propuestas de investigaciones futuras, comparación con otros estudios, presentación de las limitaciones del estudio y de la posible generalización de los resultados, de otros hallazgos no previstos y de la interpretación de los resultados por el investigador, entre otros aspectos (Eslava y Álzate, 2011, p. 15)

Se destaca con los datos recopilados a lo largo de la investigación dos aspectos de suma importancia el primero definir la potestad de la administración, que está basada en sus facultades para poder realizar el cobro del recargo tributario en los procedimientos de determinación por el sujeto activo, el cual se establece dentro de su parámetro legal para realizar este cobro, pero con las limitaciones que la ley misma establece exigiendo el cumplimiento estricto de todo su ordenamiento jurídico que incluye a los principios de esta, lo cual determina el segundo aspecto importante a desarrollar el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra vulnerado dentro de este procedimiento determinativo, razón cual, si bien se respeta el principio de capacidad tributaria y equidad, no posee el mismo fin que el de proporcionalidad que se ejecuta bajo el parámetro “a igual delito, igual sanción”, si bien es un término utilizado en la materia penal, este principio de consagra en la penalización de cualquier índole a la cual la tributaria no es la excepción, si el estado por medio de la administración tributaria, crea un recargo que tiene la calidad

de multa o sanción este deberá ejecutarse bajo todos los principios de la norma establecidos para su regularización.

Tanto en la encuestas como en las entrevistas realizadas la investigación documental se plasma al solidificar la idea sobre que el principio de proporcionalidad no está siendo tomado en cuenta para el planteamiento jurídico del cobro del recargo tributario, puesto que los expertos en derecho defienden a la idea de que se establece en otros parámetros mas no el proporcional, si se acentúa la entrevista otorgada por el miembro de la administración tributaria, encontramos un punto de debate que se genera al decir que este si es respetado, pero según la documentación bibliográfica se puede destacar que estos argumentos corresponden a otro tipo de principios.

### 3.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Al comienzo de la presente investigación se ha planteado dos clases de hipótesis, la hipótesis nula misma que corresponde a la hipótesis que el investigador desea perseguir, y la hipótesis alternativa la cual servirá para dar otra vía de respuesta a la investigación realizada, por lo cual la verificación de hipótesis ayuda al investigador a identificar cuál de las dos hipótesis se ha cumplido con el enfoque otorgado y si este favorece o no al que se desea obtener, por medio de la comprobación de su grado de significancia.

El investigador se ha centrado en contrastar la información de dos preguntas esenciales dentro de las encuestas para obtener la información relevante al caso de estudio, por lo cual ha sido seleccionada la pregunta número siete y número nuevo, para aplicarlas al estadístico de prueba “chi cuadrado” mismo que sirve para poder comparar datos cuantitativos de parámetros cualitativos.

**Tabla 18:** Preguntas Verificación de Hipótesis

Pregunta	Respuesta	Personas Encuestadas	Frecuencia
¿Alguna vez le han seguido un proceso de determinación por el sujeto activo (proceso que realiza el SRI o alguna entidad	Si	228 personas afiliadas a la Cámara de	200 personas de la muestra respondieron que sí, y 28 personas
	No		

recaudadora de impuestos, al no concordar la declaración del contribuyente en monto o tiempo) por realizar una incorrecta declaración de impuestos?		Comercio Latacunga	respondieron que no
¿Qué tan importante es que se regule proporcionalmente el recargo tributario a pagar por los contribuyentes en el proceso de determinación por la administración?	Muy Importante Importante Poco Importante Nada Importante	228 personas afiliadas a la Cámara de Comercio Latacunga	70 personas respondieron que es muy importante, 111 importante, 37 poco importante y 10 nada importante.

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.3.1. Estadístico de prueba “chi cuadrado”

El autor Manuel Romero en su investigación realizada con respecto a la temática la prueba de chi- cuadrado o ji- cuadrado menciona que: La prueba chi<sup>2</sup> permite determinar si dos variables cualitativas están o no asociadas. Si al final del estudio concluimos que las variables no están relacionadas podremos decir con un determinado nivel de confianza, previamente fijado, que ambas son independientes. El test chi<sup>2</sup> consiste en tomar una muestra y observar si hay diferencias significativas entre las frecuencias observadas y las especificadas por la ley teórica del modelo que se contrasta, también denominadas “frecuencias esperadas” (Romero, 2011, p. 32).



Bajo esta definición se puede establecer que la prueba chi- cuadrado, se centra en comparar dos tablas, una observada misma que se conforma de las frecuencias obtenidas en nuestro estudio, con que se establece en las frecuencias esperadas, por lo cual para la aplicación de este estadístico de prueba es necesaria la obtención de los siguientes datos: frecuencias observadas, frecuencias esperadas, el grado de libertad y el grado de confianza que consecuentemente se establecerá en el nivel de significancia de la investigación.

### 3.3.2. Rango de afirmación para la distribución

Afirmativo: si – muy importante – importante

Negativo: no – poco importante – nada importante

### 3.3.3. Frecuencia observada

En estadística la frecuencia es entendida como la repetición de ciertos datos numéricos que se colocan en cada celda aportada dentro de una tabla, por consiguiente, la frecuencia observada representa a la obtención de datos mediante el estudio que corresponde a la reiteración de selección de una respuesta en específico a una pregunta contemplada en la encuesta por lo cual la frecuencia proporciona el dato específico de cuantas personas dentro de nuestra muestra han escogido un opción plausible. Por lo cual en la presente investigación se ha calculado en la siguiente tabla:

**Tabla 19:** Frecuencia Observada

Pregunta	7	9	Total
Criterio / Frecuencia	O	O	
Afirmativa	200	181	381
Negativa	28	47	75
Total	228	228	456

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.3.4. Frecuencia esperada

En la prueba estadística del chi- cuadrado el cálculo de la frecuencia esperada se lo realiza a través de la investigación teórica cuando existan datos pertinentes a dicha investigación en razón de lo que se quiere obtener, siempre y cuando esta corresponda a una muestra cercana, al no existir en la presente investigación datos numéricos - teóricos que se asemejen a los planteados, es necesario realizar el cálculo de la frecuencia esperada mediante un promedio de las frecuencias obtenidas que servirán como base estadística para su contraste. Por lo cual en la presente investigación se ha calculado en la siguiente tabla:

**Tabla 20:** Frecuencia Esperada

Preguntas	Afirmativa		Negativa		Total
	O	E	O	E	
7	200	190.5	28	37.5	228
9	181	190.5	47	37.5	228
Total	381		75		456

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.3.5. Cálculo De Grado De Libertad

Cuando se calcula una prueba estadística se entienden que los grados de libertad comprenden el número de datos que son libres de variar, esta información en la prueba del chi- cuadrado se extrae de la tabla de frecuencia observada de los datos arrojados de la investigación, efectuando un conteo de filas y columnas menos uno, realizando una multiplicación entre ambas. Por lo cual en la presente investigación se ha calculado en la siguiente tabla:

**Tabla 21:** Cálculo De Grado De Libertad

$g. de l = (filas-1)(columnas-1)$
$g. de l = (2-1)(2-1)$

g. de l=(1) (1)
g. de l= 1

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.3.6. Determinación de grados de confianza

El grado de confianza es la probabilidad máxima con la que se asegura el parámetro a estimar que se debe encontrar en el intervalo utilizado, por lo cual se emplea un 99% de nivel de confianza y un 1% de margen de error

### 3.3.7. Nivel de significancia.

Al obtener un grado de libertad con el valor de 1 y al trabajar con un grado de confianza del 99% y un 1% de margen de error, según los datos establecidos en la tabla de valores críticos del chi-cuadrado se establece que la presente investigación se emplea un nivel de significancia del 0.01.

Aplicación de la fórmula de la prueba del chi cuadrado

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

**Tabla 22:** Valores para el nivel de significancia

$x^2$	Valor a calcular
$\sum$	Sumatoria total
O	Frecuencia observada
E	Frecuencia esperada

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

### 3.3.8. Chi Cuadrado calculado

El cálculo del chi- cuadrado se lo realiza con la aplicación de la formula antes expuesta, por medio de la siguiente tabla:

**Tabla 23:** Chi cuadrado calculado

Pregunta	Afirmativa		$\frac{(O - E)^2}{E}$	Negativa		$\frac{(O - E)^2}{E}$	$\Sigma$
	O	E	E	O	E	E	
7	200	190.5	0.47	28	37.5	2.40	
9	181	190.5	0.47	47	37.5	2.40	
$\Sigma$			0.94			4.80	5.74

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

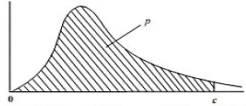
### 3.3.9. Chi cuadrado obtenido

Tabla de valores críticos del chi – cuadrado según el grado de libertad

Para obtener la verificación de la hipótesis se necesita el valor crítico del chi cuadrado o chi cuadrado obtenido mismo que obedece al grado de libertad planteado, por lo cual es necesario recurrir a la siguiente tabla de distribución x cuadrado para extraer el dato específico a comparar.

**Ilustración 11:** Valores criticos del chi cuadrado

Valores críticos de la distribución  $\chi^2$



$p$	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,9	0,95	0,975	0,99	0,995
$\nu = 1$	0,00004	0,0002	0,001	0,004	0,016	2,706	3,841	5,024	6,635	7,879
2	0,010	0,020	0,051	0,103	0,211	4,605	5,991	7,378	9,210	10,597
3	0,072	0,115	0,216	0,352	0,584	6,251	7,815	9,348	11,345	12,838
4	0,207	0,297	0,484	0,711	1,064	7,779	9,488	11,143	13,277	14,860
5	0,412	0,554	0,831	1,145	1,610	9,236	11,070	12,833	15,086	16,750
6	0,676	0,872	1,237	1,635	2,204	10,645	12,592	14,449	16,812	18,548
7	0,989	1,239	1,690	2,167	2,833	12,017	14,067	16,013	18,475	20,278
8	1,344	1,646	2,180	2,733	3,490	13,362	15,507	17,535	20,090	21,955
9	1,735	2,088	2,700	3,325	4,168	14,684	16,919	19,023	21,666	23,589
10	2,156	2,558	3,247	3,940	4,865	15,987	18,307	20,483	23,209	25,188
11	2,603	3,053	3,816	4,575	5,578	17,275	19,675	21,920	24,725	26,757
12	3,074	3,571	4,404	5,226	6,304	18,549	21,026	23,337	26,217	28,300
13	3,565	4,107	5,009	5,892	7,042	19,812	22,362	24,736	27,688	29,819
14	4,075	4,660	5,629	6,571	7,790	21,064	23,685	26,119	29,141	31,319
15	4,601	5,229	6,262	7,261	8,547	22,307	24,996	27,488	30,578	32,801
16	5,142	5,812	6,908	7,962	9,312	23,542	26,296	28,845	32,000	34,267
17	5,697	6,408	7,564	8,672	10,085	24,769	27,687	30,191	33,409	35,718

**Fuente:** Facultad Regional Mendoza

**Elaborado por:** Universidad Tecnológica Nacional

Por ende, el Chi Cuadrado obtenido se lo calcula mediante el nivel de significancia y los grados de libertad, por consiguiente: con un g. del = 1 y un 0.99% de confianza, el chi cuadrado obtenido obedece al 0.01 de nivel de significancia antes establecido situándose en el valor critico de 6.635

### **3.4. Decisión**

Con la extracción de los valores del chi cuadrado obtenido que dan como resultado 6.635, y el chi cuadro calculado con el valor de 5.74, se puede determinar que el chi cuadrado obtenido es mayor al calculado, bajo sujeción a los parámetros establecidos en el estadístico de prueba empleado se determina que si el valor de chi cuadrado critico es mayor o igual al calculado se verifica la hipótesis nula si este resultara menor se verifica la hipótesis alternativa.

$$x^2 \text{ Obtenido o Critico} \geq x^2 \text{ Calculado}$$

$$5.74 \geq 6.63$$

Por lo tanto, con los valores arrojados se procede a verificar la hipótesis nula planteada por el investigador la cual corresponde a: el cobro del recargo tributario no se sujeta al principio de proporcionalidad.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4. Conclusiones

Culminada la presente investigación, se ha podido obtener varias perspectivas sobre la determinación directa en correlación al principio de proporcionalidad, formando criterios que dan paso a las siguientes conclusiones:

- La reforma que se realizó al código tributario mediante la incorporación de la ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador en el año 2007, donde se instaura la figura conocida como recargo tributario surge a la necesidad de impulsar la cultura tributaria en el Ecuador, creando para el contribuyente un recargo que se lo hace efectivo cuando este realiza erróneamente sus declaraciones de impuestos, pero el mismo no poseía los parámetros sobre tiempo y monto adecuados para su debida aplicación por lo cual los resultados obtenidos desde su aparición se tornan como un perjuicio directo a la economía de los contribuyentes.
- Dentro de la investigación realizada se encontró una disparidad de opiniones de los expertos en lo referente al cobro de este recargo, debido a que se pueden destacar criterios tanto a favor como en contra de su imposición, siendo a favor la justificación que realiza la administración en lo referente al destino del veinte por ciento de recargo en este tipo de determinaciones, y el objetivo que nos expresa otro experto sobre la creación de una cultura tributaria que a su vez se inclina a deducir que el recargo debe existir pero no es proporcional, pese a lo expresado por estos dos expertos se puede discernir que en su mayoría se le ha calificado a este monto adicional como un perjuicio directo al contribuyente.
- Es potestad de la administración tributaria que haciendo uso de la facultad determinadora, a través de los normativos que para el efecto pueda generar realizar

este tipo de determinaciones, teniendo en cuenta los principios legales que rigen a sus normativos como lo es el de proporcionalidad, por lo tanto fue necesario esclarecer el fundamento de este y su aplicación, concluyendo que este principio no está siendo aplicado de manera oportuna por el ente de retención puesto que este realiza la determinación activa sujetándose al principio de igualdad, al establecer un mismo porcentaje de sanción sin tomar en cuenta las situaciones específicas a cada caso, que como resultado genera el tener un proceso de determinación no equitativo.

– Con los resultados de la investigación documental y de campo aplicada, se concluye que es necesario un cambio a la normativa en el artículo 90 del código tributario ecuatoriano, en vista de que no establece un proceso de proporción sobre (delito - sanción) en este caso de error – sanción, puesto que si bien este cobro es potestad de la administración este proceso no se encuentra sujeto a todos los parámetros legales que el derecho tributario engloba, por lo tanto es necesario priorizar la proporcionalidad para no ser valorado como un perjuicio directo a la económica de los contribuyentes.

#### **4.1. Recomendaciones**

Establecidas las conclusiones de esta investigación se recomienda:

– Desde un punto de vista que engloba al problema de fondo es decir el origen de la reforma de la ley realizada, se invita a trabajar desde la perspectiva de eliminación de esta reforma que se puede abarcar en un estudio posterior al entregado en este trabajo, donde se ocupe una metodología diferente o a su vez distintos tipos de instrumentos que permitan trabajar desde la creación de las normas, siendo necesaria la interacción directa con el conjunto de profesionales que trabajan en la función legislativa, puesto que los asambleístas nacionales del Ecuador son encargados de la creación y modificación de leyes, por lo tanto deben desenvolverse en el área del derecho con el fin de que puedan revisar y entender la normativa a implementar logrando que sea adecuada para cada una de sus ramas, se necesita capacitación y cambio de requisitos que logren tener un equipo

preparado y consiente de las nuevas necesidades que presenta el derecho dentro del país.

– Para poder obtener una cultura tributaria como lo ha establecido la administración defendiendo al recargo del 20 por ciento sobre el capital en este tipo de determinación, no se debe apoyar únicamente en las sanciones, interés o multas, es necesario que se logre facilitar la información adecuada y oportuna para que los contribuyentes puedan realizar la ejecución de sus obligaciones de manera correcta, siendo así que la administración debe otorgar espacios donde se realicen capacitaciones oportunas que expliquen al contribuyente el proceso de declaración siendo específico al tipo de impuestos que se le haría cobro, si bien se pueden encontrar manuales de ayuda dentro del sistema del Servicio de Rentas Internas sobre distintos tipos de declaraciones estos no se equiparan a una capacitación y tampoco son amigables con el usuario, siendo confusa la información presentada sobre la requerida por el contribuyente, por lo cual perfeccionar los manuales para los usuarios puede ser una ayuda para disminuir este problema, pero la administración se debería centrar en realizar talleres gratuitos donde se capacite a todos sus contribuyentes generando una mejor cultura tributaria en el país.

– Para poder contrarrestar el conflicto presentado desde la forma, es necesario hacer una pequeña modificación al código tributario en su artículo 90 donde se establezca que el porcentaje a cobrar en una determinación activa sea hasta un veinte por ciento en vez de lo que establece la norma actual que dice: “de un veinte por ciento”, haciendo que este pequeño cambio de apertura al uso del principio de proporcionalidad, que si bien no es una guía específica de como imponer el porcentaje a cobrar del recargo tributario, engloba no únicamente el principio a la capacidad tributaria o igualdad, si no que abarca al principio de proporcionalidad generando un espacio donde el agente determinador pueda establecer un porcentaje que el considere que es el adecuado para el caso en específico presentado, mismo que ahora podría variar desde el uno al veinte por ciento.



– Con los resultados generados a partir de la investigación, en manera simplificada y en respuesta del problema de la proporción se plantea a la administración que por medio del equipo designado a realizar la determinación activa se emplee el uso de una tabla de valores asignados para el porcentaje del recargo tributario, que sería óptimo para respetar la proporcionalidad del proceso que como sugerencia en este trabajo investigativo se ha propuesto la siguiente:

**Tabla 24:** Tabla de valores asignados para el porcentaje del recargo tributario

Monto \ Tiempo	100 USD A 1000 USD	1001 USD A 2000 USD	2001 USD A 3000 USD	3001 USD A 4000 USD	4001 USD EN ADELANTE
Un Mes	1% al 2%	3% al 4%	5% al 6%	7% al 8%	9% al 10%
Dos Meses	3% al 4%	5% al 6%	7% al 8%	9% al 10%	11% al 12%
Tres Meses	5% al 6%	7% al 8%	9% al 10%	11% al 12%	13% al 14%
Seis Meses	7% al 8%	9% al 10%	11% al 12%	13% al 14%	15% al 16%
Nueve Meses	9% al 10%	11% al 12%	13% al 14%	15% al 16%	17% al 18%
Mayor A Nueve Meses	11% al 12%	13% al 14%	15% al 16%	17% al 18%	19% al 20%

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Renata Ponce

## C. MATERIALES DE REFERENCIA

### 1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) Arévalo, B. (2019). El recargo en los procesos de determinación tributaria y su aplicación en la relación Jurídico-Tributaria. Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Repositorio Institucional Pucesa. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2844/6/77012.pdf>
- 2) Baena Paz, G. M. E. (2014). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria. <https://0110o2fux-y-https-elibro-net.uta.metaproxy.org/es/lc/uta/titulos/40362>
- 3) Beltrán, P. (2008). La determinación Tributaria y su aplicación en el sistema ecuatoriano. Tesis de Licenciatura. Universidad de Cuenca. Repositorio Institucional.
- 4) Bustos, J., Merizalde, M., y Galarza, S. (2013). La función indemnizatoria y resarcitoria del recargo tributario. Iuris Dictio. Volumen 13. Número 15. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/7>
- 5) Corte Nacional de Justicia. (2014). Cuadernos de Jurisprudencia contencioso-tributaria. Gaceta Judicial.
- 6) Eslava J. y Álzate J. (2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. Volumen 25 - No. 1. Universidad Nacional de Colombia. <https://www.sccot.org.co/pdf/RevistaDigital/25-01-2011/04ElaborarDiscusion.pdf>
- 7) Gómez J. y Moran D. (2020). Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe: avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud. Serie Macroeconomía del Desarrollo. N215. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696_es.pdf)
- 8) Hernández R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- 9) Loor. A. (2011). Dogmática Penal Tributaria. PUDELECO.

- 10) Martínez Ruiz, H. (2012). Metodología de la investigación. Cengage Learning. <https://0110o2fux-y-https-elibro-net.uta.metaproxy.org/es/lc/uta/titulos/39957>
- 11) Méndez A. y Astudillo M. (2008). La investigación en la era de la información, guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo. Primera Edición. Editorial Trillas. <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae1/u115.pdf>
- 12) Menéndez Moreno, A. (2014). Derecho Financiero y Tributario, Parte General, Lecciones de Catedra. THOMSON REUTERS.
- 13) Orrala, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. Revista Empresarial. Edición No. 42. Pág. 61 – 67. <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/view/95/84>
- 14) Ortega, A. O. (2018). Enfoques de investigación. Extraído de [https://www.researchgate.net/profile/Alfredo\\_Otero\\_Ortega/publication/326905435\\_ENFOQUES\\_DE\\_INVESTIGACION\\_TABLA\\_DE\\_CONTENIDO\\_Contenido/inks/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION-TABLA-DECONTENIDO-Contenido.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alfredo_Otero_Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION_TABLA_DE_CONTENIDO_Contenido/inks/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION-TABLA-DECONTENIDO-Contenido.pdf) el 14.
- 15) Paredes, E., y Bassantes, B. (2019). Análisis del recargo en los procesos de determinación tributaria realizados por el SRI de Ecuador. Boletín de Coyuntura. Número 22. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/view/718>
- 16) Pérez L., Villegas F. e Icaza D. (2014). Los tributos en el Ecuador - de personas naturales. Universidad Estatal de Milagro. SANTHIRI N7. <https://revistasdigitales.upec.edu.ec/index.php/sathiri/article/download/321/361/1166#:~:text=Los%20tributos%20son%20prestaciones%20obligatorias,cumplir%20sus%20finalidades%20espec%C3%ADficas%20de>
- 17) Patiño, R., Barzallo, M., Cordero, C. y Briones, M. (2013). Sistema Tributario Ecuatoriano – Tomo Primero. Universidad del Azuay.
- 18) Poma, R. (2009). Introducción al Derecho Tributario. Editorial Jurídica LYL.

- 19) Romero, M. (2011). La prueba chi-cuadrado o ji-cuadrado (X<sup>2</sup>). Edición I. Revista Enfermería del Trabajo. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3995561.pdf>
- 20) Sainz, F. (2015). Hacienda y Derecho (Fragmentos). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- 21) Sánchez, G. (2010). Análisis Comparativo Y Practico Entre Ley De Equidad Tributaria Y La Ley Régimen Tributario Interno. Ediciones y Publicaciones Ecuatorianas.
- 22) Toscano, L. (2006). Nuevos Estudios Sobre Derecho Tributario. Corporación Editora Nacional.
- 23) Troya, J. y Simone, C. (2014). Manual de Derecho Tributario. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 24) Urresti, E. (2013). Dogmática Tributaria. AD-HOC. UCUENCA. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/17130>

## 2. ANEXOS

Anexo 1. Formato de encuesta realizada a los contribuyentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DERECHO ENCUESTA

Dirigida a.- Comerciantes, productores y empresarios y contribuyentes en general.

Objetivo. - Recopilar información sobre el tema de investigación “El cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo y el principio de proporcionalidad.”

Instrucciones:

- Lea detenidamente las preguntas
- Marque con una X la respuesta que considera pertinente

### Cuestionario

1. Usted como contribuyente, ¿Qué clases de impuestos declara?, escoja una de las siguientes opciones:

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto a la contaminación vehicular                      | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto a la salida de divisas                            | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto a los vehículos motorizados                       | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto al valor agregado                                 | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto a la renta  | <input type="checkbox"/> |
| Impuesto a los consumos especiales                         | <input type="checkbox"/> |
| Otros: .....   | <input type="checkbox"/> |

2. ¿Alguna vez se ha atrasado en la declaración de sus impuestos?

- SI  NO
3. ¿Alguna vez ha hecho una declaración de impuestos errónea al monto que debía declarar?  
SI  NO
4. ¿Cuál cree que es el motivo principal por el cual las personas se atrasan en el pago de los impuestos?
- Falta de liquidez
- Falta de tiempo
- Falta de Información
- Desconocimiento
5. En el caso de haber realizado una declaración errónea de sus impuestos, y le hayan sancionado pecuniariamente ¿Cuál es el monto que tuvo que pagar?
- Menos de 50 dólares americanos
- De 51 a 100 dólares americanos
- De 101 a 200 dólares americanos
- De 201 a 300 dólares americanos
- Más de 300 dólares americanos
6. ¿Está de acuerdo que la administración tributaria imponga una sanción cuando el contribuyente se atrasa o realiza de forma incorrecta su declaración de impuestos?  
SI  NO
7. ¿Alguna vez le han seguido un proceso de determinación por el sujeto activo (proceso que realiza el SRI o alguna entidad recaudadora de impuestos, al no concordar la declaración del contribuyente en monto o tiempo) por realizar una incorrecta declaración de impuestos?  
SI  NO
8. ¿Sabía usted que la administración al proceder por este tipo de determinación recarga un 20% sobre su deuda principal, sin realizar ninguna diferenciación entre tiempo, monto o motivo?

SI  NO

9. ¿Qué tan importante es que se regule proporcionalmente el recargo tributario a pagar por los contribuyentes en el proceso de determinación por la administración?

Muy importante

Importante

Poco importante

Nada importante

10. ¿Cree usted que el recargo establecido ayuda a promover la cultura tributaria?

SI  NO

Anexo 2. Formato de guía de entrevista realizada a jueces, abogados en libre ejercicio y representante del SRI.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DERECHO

ENCUESTA

Objetivo. - Recopilar información sobre el tema de investigación “El cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo y el principio de proporcionalidad.”

Guía de Entrevista

1. ¿Está de acuerdo sobre el recargo del veinte por ciento que se genera sobre la deuda principal del contribuyente en los procesos de determinación por el sujeto activo?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué se busca generar con el cobro de este recargo?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo se rige al principio de proporcionalidad?

.....  
.....  
.....  
.....



4. ¿Usted cree que el cobro de este recargo Afecta a la economía del contribuyente? y ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Según su criterio el cobro del recargo tributario en los procesos de determinación por el sujeto activo ayuda a promover la cultura tributaria? Y ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿A su criterio cree que es necesario que se regule el cobro de este recargo de una manera proporcional?

.....  
.....  
.....  
.....

Anexo 3. Evidencia de las encuestas realizadas.





Anexo 4. Evidencia de las entrevistas realizadas.

Entrevista a la Dra. Mireya Silva Segovia.



Entrevista a la Dra. Diana Bermeo.



Entrevista al Dr. Hernán Rivas.



Entrevista al Dr. Daniel Fonseca.



Entrevista al Ing. Mario Alejandro Culqui Guaychamba.



Anexo 5. Evidencia del respaldo del contenido de las entrevistas en audio.

